



**En este número se publican los acuerdos  
y los dictámenes de las sesiones  
del mes de julio de 2007**

## CONTENIDO

- Acuerdos de las sesiones de julio de 2007 del R. Ayuntamiento de Monterrey / 3-4
- Reglamento de Accesibilidad de la ciudad de Monterrey / 5-35
- Reformas por adición y modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León  
35-37
- Dictamen de la Comisión de Promoción Económica y Turismo relativo al convenio de ejecución del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda «Tu Casa» / 38-39
- Dictamen de la Comisión de Patrimonio referente a un contrato de arrendamiento de nueve espacios municipales para la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos / 40-43
- Dictamen de la Comisión de Nomenclatura en el que se modifica la calle Dos de Abril, y se le adiciona el nombre de Jesús Dionisio González / 44-45
- Dictamen de la Comisión de Juventud con las bases reglamentarias para la entrega de la Medalla al Mérito Juventud Regia / 46-48
- Dictamen de la Comisión de Juventud en el que se presenta la propuesta para instituir la Semana de la Juventud 49-50
- Dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y de Organismos Descentralizados, con la iniciativa del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey / 51-61
- Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación en el que se presentan las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey / 62-68
- Dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y de Espectáculos y Alcoholes en el que se presenta la iniciativa de reformas al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León / 69-71
- Dictamen de la Comisión de Salud Pública referente al ingreso del Comité Municipal de Salud del Municipio de Monterrey a la Red Mexicana de Municipios por la Salud / 72-73
- Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura referente a la Convocatoria de la Medalla al Mérito «Diego de Montemayor» edición 2007 / 74-75
- Dictamen de la Comisión de Grupos Vulnerables acerca de un acuerdo de colaboración para la difusión y aprovechamiento de los programas del Isssteleón / 76-78
- Dictamen de la Comisión de Hacienda con el informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del segundo trimestre de 2007 / 79-83
- Dictamen de la Comisión de Hacienda referente al tercer proyecto de modificación del Presupuesto de Egresos 84-87

---

La *Gaceta Municipal* es una publicación del Republicano Ayuntamiento de Monterrey, elaborada en la Coordinación Editorial de la Dirección Técnica. Domicilio: Secretaría del R. Ayuntamiento de Monterrey, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo, segundo piso, Monterrey, N. L. Teléfonos: 81 30 62 30 y 81 30 62 50. Se imprime en los Talleres Linotipográficos de la Imprenta de Gobierno del Estado de Nuevo León.

Puede consultarse en su versión electrónica en la página: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

# ACUERDOS DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY EN JULIO DE 2007

## Sesión ordinaria / 11 de julio Acta número 18

1. Se aprobó, por unanimidad de votos, el Acta número 17 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio del presente año.
2. Se aprobó, por mayoría de votos (con dos abstenciones), la propuesta del C. Presidente Municipal, de ocupar la Presidencia de la Comisión de Modernización Administrativa el C. Regidor Marcos Mendoza Vázquez y para ocupar la Presidencia de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes, al C. Regidor Julio César García Garza.
3. Se aprobó, por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey.
4. Se aprobó, por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey.
5. Se aprobaron, por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, las Reformas por Adición y Modificación al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
6. Se aprobó, por unanimidad de votos, que el Municipio de Monterrey celebre Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda «Tu Casa», con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonahpo) y con la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), a través de sus representantes.
7. Se aprobó, por unanimidad de votos, la desincorporación del dominio público municipal, mediante contrato de arrendamiento, el cual tendrá vigencia hasta el término de la presente Administración Municipal 2006-2009, con el C. Edgardo N. Flores Villarreal, quien solicita el uso de un total de nueve áreas específicas de un metro cuadrado, aproximadamente cada una, a fin de instalar y operar máquinas expendedoras de refrescos, dulces y golosinas diversas, dentro de las instalaciones del Palacio Municipal, Servicios Médicos Municipales y la Secretaría de Vialidad y Tránsito.
8. Se aprobó, por unanimidad de votos, el cambio de la nomenclatura de la vialidad denominada «Dos de Abril», por la adición a ésta del nombre de «Jesús Dionisio González», la cual se encuentra comprendida en las colonias El Maguey, Independencia, Nuevo Repueblo, Roma y Cerro de la Silla de esta ciudad.
9. Se aprueba, por unanimidad de votos, el dictamen presentado por la Comisión de Juventud, el que contiene los siguientes acuerdos:
  - ▶ Primero: Se aprueben las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia».
  - ▶ Segundo: Solicitar al R. Ayuntamiento se celebre el día viernes 17 de agosto del año en curso, sesión solemne con la finalidad de hacer entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» a las perso-

- nas que hayan resultado seleccionadas por el jurado calificador.
10. Se aprobó, por unanimidad de votos, instituir en el Municipio de Monterrey la «Semana de la Juventud», la cual se llevará a cabo cada año en el mes de agosto, de preferencia en la semana en la que se conmemora el «Día Mundial de la Juventud».

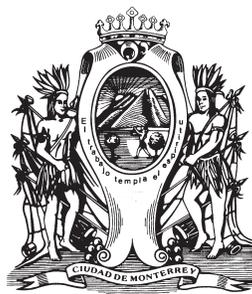
**Sesión extraordinaria / 18 de julio**  
**Acta número 19**

1. Se aprobó, por unanimidad de votos, un convenio de coordinación que modifica a su similar que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CNA); y por otra, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con el Municipio de Monterrey.

**Sesión ordinaria / 25 de julio**  
**Acta número 20**

1. Se aprobaron, por unanimidad de votos, las actas números 18 y 19 correspondientes a la sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 11 y 18 de julio de 2007.
2. Se aprobó, por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, el Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
3. Se aprobó, por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, las reformas por adición y modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

4. Se aprobó, por unanimidad de votos, dar inicio a la consulta pública de la iniciativa de reforma al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey.
5. Se aprobó, por unanimidad de votos, el ingreso del Comité Municipal de Salud del Municipio de Monterrey a la Red Mexicana de Municipios por la Salud.
6. Se aprobó, por unanimidad de votos, la publicación de la Convocatoria de la Medalla al Mérito «Diego de Montemayor», edición 2007.
7. Se aprobó, por unanimidad de votos, un acuerdo de colaboración con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, «ISSSTELEON», a través de sus representantes.
8. Se aprobó, por unanimidad de votos, enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio de Monterrey, correspondiente al segundo trimestre del año 2007 (abril, mayo y junio).
9. Se aprobó por mayoría, con un voto en contra, la tercera modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2007.
10. Se aprobó, por mayoría de votos, con una abstención, el punto de acuerdo presentado por la Comisión de Grupos Vulnerables para que se dé acceso de manera gratuita a los Parques Municipales, a todas aquellas personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM.
11. Se aprobó, por unanimidad de votos, modificar el punto de acuerdo anterior para hacer la siguiente adición: «con la identificación de cualquier credencial que demuestre ser de la tercera edad».



**GOBIERNO MUNICIPAL  
2006-2009  
R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO: Se aprueba la INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MONTERREY; en la forma y términos que a continuación se señalan:**

**REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD  
DE LA CIUDAD DE MONTERREY**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, se aplicará en el Municipio de Monterrey y tiene por objeto establecer las especificaciones necesarias para lograr la accesibilidad universal y facilidades arquitectónicas en edificios y espacios públicos, a fin de que las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial o intelectual puedan hacer uso de ellos sin limitaciones.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con seguridad, autonomía y comodidad en los espacios construidos, y a utilizar el mobiliario y equipos de uso público.

Accesibilidad razonable: Es la accesibilidad a los espacios principales para cualquier persona, incluyendo aquéllas con alguna discapacidad. Ésta se puede aplicar a los espacios que hayan sufrido alguna modificación.

Accesibilidad total: Es la accesibilidad a todos los espacios construidos para cualquier persona, incluyendo aquéllas con alguna discapacidad. Ésta se aplica a los espacios de una obra nueva.

Accesible: Que tiene capacidad para ser usado por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta diferentes tipos de discapacidad.

Ampliación: En la construcción, se refiere al crecimiento de los espacios existentes.

Área libre de paso: Distancia en sentido vertical y horizontal que deberá permanecer sin ningún obstáculo.

Área de aproximación: Espacio inmediato necesario de maniobra para hacer uso de un elemento.

Asiento para uso preferencial: Asiento reservado con características accesibles para personas con discapacidad: motriz a pie, visual o auditiva.

Audible: Sonido identificable con respecto al entorno.

Aviso: Información en la superficie del piso y paredes, la cual se percibe sensorialmente tanto visual como táctil y se encuentra fija.

Aviso táctil: Superficie del piso con un cambio de textura al del entorno inmediato, que indica al peatón con discapacidad visual que se encuentra en una zona en la que existe un riesgo o la aproximación de un obstáculo, cambio de nivel o cambio de dirección.

Baño: Cuarto con regadera o con regadera y tina de baño, que incluye también retrete y lavabo.

- Por sus características, cuenta con tres áreas: mojada, semi-húmeda y seca.
- Cambio de uso de los espacios: Adecuación de un espacio a otras necesidades funcionales a las previstas originalmente.
- Claro libre: Distancia libre entre elementos, puede ser tomada en forma vertical, horizontal o en ambos planos.
- Contraste: Cualidad de un objeto para destacarse entre otros, puede ser mediante color, iluminación o textura. El contraste de colores se obtendrá con un fondo en color claro y los detalles en colores oscuros o viceversa. El contraste de textura se refiere a cambios de materiales y forma.
- Desnivel: Diferencia en sentido vertical o altitud entre dos o más elementos.
- Diseño anatómico: Diseño que, para la fabricación de objetos, se adecúa la forma, tamaño y movimientos posibles del cuerpo humano.
- Elementos de circulación horizontal: Aquellos que comunican espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso de los mismos.
- Elementos de circulación vertical: Aquellos que comunican espacios permitiendo la llegada, desplazamiento y uso de los mismos entre diferentes niveles.
- Espacio: Área contenida por elementos y que define un volumen.
- Espacio de servicio al público: Lugar de uso colectivo donde se brinda un servicio a la población en general.
- Grifo: Llave de agua.
- Huella: Superficie o paramento horizontal de un escalón.
- Inmueble: Bienes no transportables ubicados en el suelo, así como las construcciones adheridas a él.
- Lavabo: Depósito de agua con caño, llave y pila para lavarse la cara y manos.
- Mingitorio: Accesorio sanitario equipado de un abastecimiento de agua y de un drenaje para eliminar la orina.
- Mobiliario: Objetos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por si mismos o por el efecto de una fuerza sin perder sus características esenciales.
- Nivel de intervención: Grado de afectación que ha de sufrir un espacio con respecto a su estado original, es decir, obra nueva, remodelación, ampliación o cambio de uso de sus espacios.
- Obra nueva: Edificación en espacios que no existía.
- Operable: Posibilidad que presenta un elemento u objeto para poder ponerse en funcionamiento con el borde externo de una mano, pie o pedal.
- Peralte: Superficie o paramento vertical de un escalón.
- Persona con discapacidad: Todo ser humano que vive temporal o permanentemente una alteración en sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le impide realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera común para un ser humano de edad y sexo semejantes.
- Persona con discapacidad auditiva: Aquel ser humano que tiene pérdida total o parcial de la audición.
- Persona con discapacidad intelectual: Persona con alteraciones sustanciales en el funcionamiento intelectual, que existen concurrentemente con limitaciones relacionadas a dos o más destrezas adaptativas aplicables en: comunicación, autocuidado, dirección, salud y seguridad, académico funcional, tiempo libre y trabajo.
- Persona con discapacidad motriz: Persona que tiene una pérdida total o parcial en su movilidad y que puede requerir de apoyos técnicos para desarrollar las actividades de la vida diaria.

- Persona con discapacidad para el habla: Persona que tiene una pérdida total o parcial de su capacidad para comunicarse por medio del habla.
- Persona con discapacidad visual: Persona que cuenta con una pérdida total o parcial de la vista.
- Rampa en banqueta-Rampa de tres superficies: Superficie continua con pendiente que se forma con la unión de dos laterales y una central.
- Rampa en guarnición: Superficie continua con pendiente que cubre el desnivel o cambio de nivel entre la superficie de la banqueta y otro pavimento.
- Regadera: Compartimiento dentro del cuarto de baño con suministro de agua corriente desde un aparato que la dispersa sobre el cuerpo; además cuenta con sistema de drenaje.
- Remodelación: Cambio constructivo que han de sufrir los espacios.
- Retrete: Instalación para orinar y evacuar.
- Ruta: Camino que comunica y se sigue para ir de un lugar a otro.
- Ruta accesible: Circulación que puede ser transitada por personas con discapacidad y está conectada con todos los elementos accesibles para llegar a un destino final.
- Sanitario: Espacio que incluye retrete y lavabo.
- Señalización: Indicaciones que se dan a las personas por medios escritos, gráficos, luminosos o audibles que les sirven de guía o información para llegar o hacer uso de un espacio o elemento.
- Señalización táctil: Información que puede ser leída o entendida por medio del tacto.
- Sistema Braille: Sistema de escritura y de lectura para personas ciegas basado en puntos en relieve taladrados en el papel.
- Tina de baño: Tina para el baño personal, usualmente con instalaciones de agua caliente y fría, así como conexión al drenaje.

Artículo 3. Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, por lo que el Municipio vigilará el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en este reglamento.

Artículo 4.- Toda oficina y edificio municipal, así como cualquier lugar que tenga acceso al público que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de este reglamento, deberá tomar en cuenta los lineamientos establecidos en el mismo.

Artículo 5.- Las autoridades municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, la implementación gradual conforme a sus presupuestos de los lineamientos establecidos en este reglamento a fin de que toda oficina o edificio municipal cumpla con los requisitos establecidos en este ordenamiento.

Artículo 6.- Todo establecimiento, empresa, fábrica o cualquier área de trabajo privada en general, deberá contar con facilidades arquitectónicas para que cualquier persona con discapacidad pueda realizar accesiblemente su trabajo.

Artículo 7.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del Municipio incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a exigir las condiciones necesarias que les permitan el uso de los servicios públicos y el derecho a la vivienda.

Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, tendrá la obligación de revisar que en todo proyecto autorizado se hayan tomado en cuenta los lineamientos de este reglamento.

## CAPÍTULO II DE LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN GENERAL

Artículo 10. Para efectos del presente reglamento, se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impidan a personas con discapacidad su libre desplazamiento en lugares públicos, exteriores o interiores, o el uso de los servicios comunitarios.

Artículo 11. Las barreras arquitectónicas en la vía pública que deberán ser adecuadas, en su caso, con facilidades para personas con discapacidad son:

- a) Las aceras o banquetas;
- b) Las intersecciones de aceras o calles;
- c) Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas;
- d) Los estacionamientos;
- e) Las escaleras;
- f) Las rampas;
- g) Los bordes;
- h) Reguladores de tráfico vehicular;
- i) Obstáculos de exterior;
- j) Los semáforos;
- k) Superficies y recubrimientos;
- l) Mobiliario público exterior, tales como teléfonos públicos, buzones postales, contenedores de basura, bebederos, kioscos, paradas de autobús, carteles, alumbrado y cabinas sanitarias y sus respectivos sistemas de anclaje;
- m) Cualesquiera otros objetos que dificulten, entorpezcan o impidan el libre tránsito.

Artículo 12. Las barreras arquitectónicas que en lugares con acceso al público deben ser adecuadas, en su caso, con facilidades para personas con discapacidad son las siguientes:

- a) Las puertas, exteriores e interiores;
- b) Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías;
- c) Los auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos;
- d) Museos y galerías de arte;
- e) Las bibliotecas, públicas y privadas de uso público, salas de lectura y servicios de información;
- f) Las aulas, laboratorios, talleres y cualquier otro espacio de un centro educativo;
- g) Los sanitarios o retretes;
- h) Señalización de servicios y espacios;
- i) Los parques, jardines, zoológicos y parques temáticos;
- j) Los elevadores;
- k) Tiendas y almacenes;
- l) Centros religiosos;
- m) Centros de seguridad: bomberos, policía y reclusorios;
- n) Centros de comunicación: radio, prensa, televisión, y servicios postales;
- ñ) Centros de salud;
- o) Centros educativos de todos los niveles;

- p) Servicios financieros y ventas;
- q) Hoteles;
- r) Clubes deportivos y sociales;
- s) Áreas de trabajo;
- t) Industria;
- u) Edificios públicos estatales y municipales; y

Artículo 13. El Municipio incluirá en los planes y programas de desarrollo urbano del Ayuntamiento, y en sus programas parciales, las adecuaciones de facilidades urbanísticas y arquitectónicas que se requieran conforme a las necesidades de las personas con discapacidad en la entidad, debiéndose contemplar las disposiciones de este reglamento.

**TÍTULO II**  
**DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS EDIFICACIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS ACCESOS A EDIFICIOS**

Artículo 14. La ruta de acceso desde la vía hacia la entrada principal, deberá de establecerse bajo los siguientes parámetros:

- I. Debe cumplir con el capítulo de superficie del piso del presente reglamento;
- II. Debe tener área libre de paso de cualquier obstáculo;
- III. En caso de existir obstáculos se debe contar con elementos de aviso en la superficie del piso o en el entorno inmediato;
- IV. En la superficie del piso se instalará un aviso táctil para indicar un cambio de dirección, cambio de nivel o proximidad o parte de un elemento;
- V. La ruta accesible debe estar señalizada; de acuerdo con lo establecido en la Sección III de los Señalamientos y Avisos;
- VI. Debe cumplir con el capítulo de circulaciones del presente reglamento; y
- VII. Cualquier desnivel salvado por escalones, debe cumplir con el capítulo de escaleras del presente reglamento y ser complementados por rampas, elevadores o sistemas de elevación alternativos de acuerdo con estas especificaciones.

**SECCIÓN I**  
**DE LA SUPERFICIE DEL PISO**

Artículo 15. La superficie del piso terminado deberá ser uniforme, inamovible, con un acabado antiderrapante.

Artículo 16. El piso que se instale en los accesos a edificios debe seguir los siguientes lineamientos:

- I. Debe quedar bien instalado y no tener desniveles o bordes constructivos superiores a 0.01 m de altura;

- II. El piso deberá ser de tal modelo que sus juntas y entrecalles tengan un máximo de 0.013 m de ancho y 0.01 m de profundidad;
- III. En las tapas de drenes hidráulicos, el claro mayor entre las piezas que constituyen una rejilla y el de la separación entre dicha tapa y la cejilla soportante deben ser iguales o menores a 0.013 m en cualquier sentido horizontal, siendo coincidentes en su parte superior con el nivel del piso existente;
- IV. En caso de colocar algún tapete o alfombra estos deben ser estables e inamovibles;
- V. El desagüe hidráulico o pluvial en áreas exteriores debe tener una pendiente transversal a la dirección de la marcha de máximo 2% para evitar encharcamientos.

## SECCIÓN II DEL ÁREA LIBRE DE PASO

Artículo 17.- El área libre de paso deberá establecerse en base a lo siguiente:

- I. El área libre de paso debe tener como mínimo 0.90 m de ancho por 2.10 m de altura.
- II. Un elemento en el paramento vertical puede sobrepasar el área libre de paso máximo 0.10 m de profundidad si se localiza a una altura mayor de 0.65 m.
- III. En escaleras suspendidas o con bajo abierto y en elementos que disminuyan su altura gradualmente se debe instalar algún elemento de aviso táctil a partir de una altura menor a 1.90 m.

## SECCIÓN III DE LOS SEÑALAMIENTOS Y AVISOS

Artículo 18. Los avisos que se colocarán en la ruta de acceso a los edificios podrán ser de manera táctil, visual o audible.

Artículo 19. Los avisos táctiles deberán seguir los siguientes parámetros:

- I. En un inmueble los avisos táctiles deberán seguir un mismo código en su disposición y forma, independientemente de los materiales utilizados.
- II. En la superficie del piso se debe colocar como aviso una franja de pavimento de detección, con cambio de textura o acabado, a nivel de piso terminado o sobrepuesta sin superar los 0.01 m de altura.
- III. El pavimento de detección debe tener una franja en el piso de mínimo 0.15 m de ancho.
- IV. Para aviso de límites se debe colocar un elemento fijo a nivel de piso de mínimo 0.05 m de altura.

Artículo 20. El aviso visual en las superficies debe ser de color contrastante con el entorno inmediato.

Artículo 21. Los avisos audibles serán sonoros o hablados y deberán ser identificables o destacables a los sonidos inmediatos al entorno.

Artículo 22. Los señalamientos deben ser constantes en su ubicación, formato y altura sobre el nivel del piso, los cambios de dirección o nivel deben contar con señalamiento y cualquier señalización debe estar firmemente sujeta.

Artículo 23.- La señalización puede ser visual o táctil.

Artículo 24.- La señalización visual deberá ubicarse fuera del área libre de paso y la información que contenga debe ser contrastante con el fondo y con su entorno inmediato.

Artículo 25.- La señalización táctil se ubicará a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m del nivel del piso y la información escrita o gráfica debe ser táctil en relieve de mínimo 0.008 m y máximo 0.05 m de alto, la cual debe ser con letra arial o similar, asimismo el texto puede ser complementado con el sistema Braille.

Artículo 26.- Los símbolos que se utilizarán en la señalización serán los siguientes:

- I. Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad. Una persona sentada sobre silla de ruedas de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha.



- II. Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad visual. Una persona de pie con bastón de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha.



- III. Símbolo internacional de accesibilidad a personas con perro guía. Una persona de pie con perro guía de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha, en caso de indicar una dirección utilizando dicho símbolo, éste debe estar con la cara hacia la dirección a indicar (derecha o izquierda).



- IV. Símbolo internacional de accesibilidad a personas con discapacidad auditiva, consiste en una oreja estilizada.



- V. Símbolo de accesibilidad a personas con discapacidad intelectual, consiste en una cabeza con línea punteada.



#### SECCIÓN IV DE LAS RAMPAS DE ACCESO A EDIFICIOS

Artículo 27. Por rampa debe entenderse la superficie inclinada del piso que sirve para salvar un desnivel.

Asimismo se considera rampa accesible aquella cuya pendiente longitudinal es mayor al 4% y menor a 10%, con un desnivel mayor a 0.30 m.

Artículo 28.- La ubicación de las rampas será de la siguiente manera:

- I. En las calles en caso de que exista un desnivel entre la banqueta y el arroyo vehicular, el cruce peatonal debe contar con rampas y preferentemente deben ubicarse cercanas a las esquinas de la calle;
- II. En caso de existir desnivel en la banqueta éste debe tener un ancho mínimo de 0.90 m a partir de la guarnición; en el caso de entradas vehiculares y similares dicho desnivel debe compensarse con rampas;
- III. Las rampas no deberán tener su origen ni desembocar en registros de cualquier tipo, alcantarillas, rejillas o áreas inundables por pendientes hacia el drenaje o alcantarillado.

Artículo 29. Las rampas y desniveles exteriores deberán seguir los siguientes parámetros:

- I. El ancho de la rampa debe ser de mínimo 0.90 m en su superficie central;
- II. La superficie central de la rampa debe llevar una pendiente máxima de 10%.
- III. Cuando la rampa interfiera en el área libre de paso de la banqueta, la rampa debe compensarse con rampas de tres superficies o con diferentes niveles;
- IV. La rampa de tres superficies tendrá una pendiente en las dos superficies laterales, con un área libre menor a 1.20 m y una pendiente máxima de 8% o un área libre mayor a 1.20 m y una pendiente máxima de 10%;
- V. La superficie central de la rampa será uniforme, inamovible, con un acabado antiderrapante, no debe tener desniveles o bordes constructivos superiores a 0.01 m de altura y en caso de uniones en piso, juntas entre materiales y entrecalles, la veta debe ser máximo de 0.013 m de ancho y 0.01 m de profundidad;
- VI. Las rampas sin superficies laterales deberán estar delimitadas por algún elemento de aviso táctil o visual;
- VII. Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m;
- VIII. Cuando el descanso sea entre tramos de rampa con giro de 90° máximo, la longitud será mínimo de 1.20 m por el ancho de la rampa;
- IX. Cuando en descansos existe la posibilidad de un giro mayor a 90° la longitud será mínimo de 1.20 m por 1.20 m de ancho.

Artículo 30. Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa.

Asimismo al comenzar y finalizar cada tramo de rampa la superficie del piso debe tener elementos de aviso táctil de una longitud de 0.60 m por el ancho de la rampa.

Artículo 31. Se deben colocar pasamanos continuos a ambos lados de la rampa, los cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas en este reglamento para éstos y seguir los siguientes parámetros:

- I. La altura de colocación debe ser entre 0.80 m y 0.90 m medidos a partir del acabado de la rampa hasta el plano superior del pasamanos;
- II. El pasamanos debe tener una prolongación horizontal de longitud mínima de 0.30 m, a la altura de colocación de entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso, al comenzar y después de finalizar la rampa;

- III. Al finalizar la prolongación horizontal el pasamanos debe curvar el tubo hacia la pared o el piso como remate;
- IV. El pasamanos debe ser continuo cuando el descanso entre dos tramos sea menor a 1.25 m de longitud.

#### **SECCIÓN V DE LOS BARANDALES O BARRAS DE APOYO EN RAMPAS Y ESCALERAS**

Artículo 32. Los barandales o pasamanos deben contar con un diseño anatómico y libre de aristas, así como ser estables e inamovibles y tener un soporte anclado que permita el desplazamiento continuo de las manos.

Artículo 33. La sección transversal del elemento para asir debe tener mínimo 0.035 m y máximo 0.045 m en ambos lados; y la separación entre el pasamanos y el paramento debe tener una distancia mínima libre de 0.035 m y máxima de 0.045 m en el plano horizontal.

#### **SECCIÓN VI DE LOS OBSTÁCULOS A LO LARGO DEL RECORRIDO**

Artículo 34. La altura mínima libre de obstáculos será de 2.10 m, el ancho mínimo libre de obstáculos será de 0.90 m.

Artículo 35. Los árboles y arbustos o sus ramas serán considerados obstáculos si interfieren con el ancho y altura mínima del tránsito en la ruta.

#### **SECCIÓN VII DE LA RUTA DE ACCESO DESDE EL ESTACIONAMIENTO HACIA LA ENTRADA PRINCIPAL**

Artículo 36. La ruta de acceso desde el estacionamiento hacia la entrada principal se refiere al recorrido que la persona con discapacidad realizará en caso de acceder a la propiedad a bordo de un vehículo, mismo que se aparca en el área de estacionamiento.

Artículo 37. El número de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad se considera de acuerdo al número de cajones totales, por lo que deberá de haber un cajón para personas con discapacidad por cada 25 totales o menos.

Artículo 38. Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deberán contar con las siguientes características:

- I. La ubicación debe ser cercana o adyacente a la entrada accesible;
- II. El cajón de estacionamiento debe tener un ancho mínimo de 3.80 m por 5.00 m de longitud;
- III. Dos cajones de estacionamiento podrán compartir una circulación central. El ancho de los dos cajones y circulación central debe tener mínimo 6.20 m. El ancho de la circulación debe ser mínimo de 1.20 m y su superficie debe tener un aviso visual o táctil;

- IV. Debe indicarse de reservado el cajón de estacionamiento con el símbolo de accesibilidad y en la superficie del piso. Dicho símbolo debe tener mínimo 1.00 m en el menor de sus lados, ubicarse centrado en el cajón y de color contrastante a la superficie del piso;
- V. La superficie de la ruta en área de estacionamiento será firme, uniforme y antiderrapante; y
- VI. Deben cumplir con las disposiciones de área libre de paso.

## CAPÍTULO II CIRCULACIONES

Artículo 39. Los elementos de circulación se dividen en:

- I. Elementos de circulación horizontal y;
- II. Elementos de circulación vertical.

Artículo 40. Las circulaciones horizontales deberán contar mínimo con las siguientes dimensiones:

- I. El ancho mínimo libre será de 1.20 m;
- II. La pendiente longitudinal debe ser inferior a 4%, superando este valor se le debe tratar como rampa.

Artículo 41. Los cruces de arroyo vehicular deberán contar un ancho mínimo de 1.20 m libres, los camellones que atraviesen el cruce peatonal deben estar interrumpidos con cortes al nivel, con un paso libre mínimo de 1.20 m y en caso de que existan desniveles deben contar con rampas.

### SECCIÓN I DE LOS ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN HORIZONTAL.

#### A) DE LOS PASILLOS

Artículo 42. El ancho mínimo en los pasillos sin cambios de dirección será mínimo de 1.20 m, en el caso de pasillos con doble circulación el ancho deberá de ser mínimo de 1.80 m, asimismo contarán con un acabado en superficie firme, uniforme y antiderrapante, con una iluminación de mínimo 10 luces.

Artículo 43. En el caso de existir objetos o elementos que sobresalgan del paño de muro más de 0.10 m y por debajo de 2.20 m, al mismo nivel del paño exterior del obstáculo, sobre el nivel del piso, se colocará un borde boleado de 0.05 - 0.10 m de alto, indicando la existencia del elemento o en su lugar deberá colocarse en la proyección del objeto en piso, un cambio de textura diferente al de la ruta en mención.

Artículo 44. En caso de que sobresalgan elementos u obstáculos inferiores a 0.10 m tales como vitrinas o teléfonos, el borde inferior de los elementos debe ubicarse a una altura de 0.70 m.

Artículo 45. Para el caso de elementos de uso manual en pasillos éstos deberán ubicarse a una altura entre 1 m y 1.40 m y a una distancia mínima de 0.40 m, cuando éstos se ubiquen cercanos a una esquina.

Artículo 46. Los señalamientos que se coloquen en los pasillos deberán permitir una altura mínima de 2.20 m.

Artículo 47. La señalización dentro del edificio deberá ser de 0.17 x 0.84 m con letra tipo helvética de 13 mm y con una altura de 2.20 m, asimismo se puede implementar el uso de mapas en relieve o señalización en sistema Braille.

Artículo 48.- En caso de que la función del edificio requiera de pasamanos a lo largo de pasillos, se observarán los siguientes parámetros:

- I. El soporte de los pasamanos debe ser anclado permitiendo el desplazamiento de las manos y separándose 0.05 m de la pared;
- II. El diámetro del pasamanos debe ser de 0.035 m a 0.05 m.

B) De las puertas.

Artículo 49. Las circulaciones frente a las puertas deben tener libres cuando menos 1.50 m de largo para maniobrar con sillas de ruedas.

Artículo 50. El ancho libre de las puertas sobre circulaciones será mínimo de 0.90 m sin contar el marco y deben cumplir con las especificaciones de área libre de paso.

Artículo 51. El ancho del área de aproximación debe ser del ancho de la puerta más 0.30 m del lado de la cerradura y mínimo 1.20 m de profundidad.

Artículo 52. No se permitirá el uso de puertas giratorias como único medio de entrada o salida, éstas se complementarán o reemplazarán por una puerta que cumpla con las especificaciones antes mencionadas.

Si la puerta consta de dos hojas que operan por separado, por lo menos una hoja debe cumplir con las especificaciones del artículo anterior.

Artículo 53. En puertas abatibles manuales, los herrajes (manijas, cerraduras, picaportes, jaladeras y barras) deben colocarse a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m sobre el nivel de piso terminado.

Los herrajes de retención: cerraduras o pasadores deben estar colocados a una altura de entre 0.90 m y 1.05 m sobre el nivel del piso.

Artículo 54. Los herrajes deben tener un diseño anatómico, con una dimensión mínima de 0.025 m en ambos lados, colocados a una altura de entre 0.90 m y 1.20 m.

Artículo 55. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral y de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

Artículo 56. Las jaladeras en las puertas deben tener mínimo 0.30 m de longitud horizontal, colocadas a 0.20 m de separación del plano horizontal de la puerta y a una altura entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso. Se deben ubicar principalmente en la cara hacia donde abate la puerta.

Las jaladeras en las puertas deben cumplir con las especificaciones establecidas para pasamanos o barra de apoyo, anteriormente mencionadas.

Artículo 57. Las puertas con paneles transparentes vidriados deben identificarse con avisos visuales ubicados a una altura de entre 1.20 m y 1.50 m desde el nivel del piso o con contrastes en luminosidad, color y texturas en umbrales de la puerta o áreas de aproximación.

Las puertas de entrada principal deben ser identificables con el entorno inmediato con marcos de color contrastante.

Artículo 58. En caso de mecanismos de apertura en puertas automáticas se recomienda que el tiempo de cierre automático sea de un factor de tiempo de 3 segundos a partir de una abertura de 70° en caso de abatimiento.

Artículo 59. Las circulaciones frente a las puertas deben tener cuando menos 1.50 m de largo para maniobrar con sillas de ruedas.

## SECCIÓN II ELEMENTOS DE CIRCULACIÓN VERTICAL

### A) DE LAS ESCALERAS.

Artículo 60. Se considerará como escalera a partir de dos peraltes continuos con una huella menor a 0.32 m.

Artículo 61. Las escaleras ubicadas al interior del edificio deberán seguir los siguientes lineamientos:

- I. Un ancho mínimo de 1.20 m;
- II. El peralte de un escalón debe tener máximo 0.18 m;
- III. La huella de cada escalón no debe ser menor de 0.25 m medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior, hasta el borde del escalón;
- IV. Todos los peraltes deberán tener la misma altura;
- V. La nariz del escalón no debe sobresalir más de 0.035 m sobre el ancho de la huella;
- VI. La parte inferior de la nariz del escalón se unificará con el peralte con un ángulo no menor a 60° con respecto a la horizontal;
- VII. En la unión de cada tramo de escalera debe llevar descansos con una longitud de cuando menos el ancho de un tramo de la escalera;
- VIII. La superficie debe ser firme, uniforme y antiderrapante.

Artículo 62. La nariz del escalón se identificará con algún elemento de aviso táctil o visual. Cuando la escalera tenga derrame lateral libre en uno o ambos lados debe llevar un aviso táctil que indique sus límites.

Artículo 63. Al comenzar y finalizar cada tramo de escalera la superficie del piso debe tener elementos de aviso táctil de una longitud de 0.60 m por el ancho de la escalera.

Artículo 64. Se deberán colocar pasamanos continuos a ambos lados, los cuales además de cumplir con los requisitos generales de los pasamanos o barras de apoyo antes mencionados, deben seguir los siguientes parámetros:

- I. La altura de colocación debe ser de entre 0.80 m y 0.90 m medidos a partir de la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamanos;
- II. El pasamanos debe tener una prolongación horizontal de longitud mínima de 0.30 m y una altura de colocación de entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso antes de comenzar y después de finalizar la escalera;
- III. Al finalizar la prolongación horizontal, el pasamanos debe tener un remate curvo hacia la pared o el piso;
- IV. El pasamanos debe ser continuo cuando el descanso entre dos tramos sea menor de 1.25 m de longitud.

Artículo 65. Deberán colocarse ubicaciones de descanso máximo cada 12 escalones, las dimensiones de dichas áreas serán del ancho del tramo de la escalera.

Artículo 66. No se permiten escalones en coincidencia con los umbrales de las puertas. Al comenzar

y finalizar una escalera debe existir un área de aproximación de 1.20 m de longitud como mínimo por el ancho de la escalera.

Artículo 67. En caso de contar con escaleras eléctricas, éstas deben de tener un ancho mínimo libre de 0.90 m. En la unión entre peralte y huella, la huella del escalón se identificará con algún elemento de aviso visual de 0.013 m mínimo en la dirección longitudinal de la escalera y en la huella de cada escalón se pintarán los bordes laterales con color contrastante y continuo de 0.013 m mínimo en la dirección longitudinal de la escalera.

Al principio y al final de cada escalera eléctrica quedarán nivelados al menos 2.5 escalones, el fondo mínimo de los escalones será de 0.30 m.

Artículo 68. En la banda eléctrica de la escalera deberá contar con un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de ésta y en los laterales de la banda del piso y en toda su longitud se pintará una banda de color contrastante de 0.013 m mínimo.

## B) DE LOS ELEVADORES.

Artículo 69. El área mínima de aproximación debe ser de 1.20 m de longitud por 1.20 m de ancho medidos desde la parte central del umbral de la puerta del elevador.

Artículo 70. En caso de que la puerta del elevador abata sobre la superficie del área de aproximación se debe sumar el área de aproximación de la puerta y del elevador.

Artículo 71. La superficie del piso del área de aproximación debe tener elementos de aviso táctil de una longitud de 0.60 m por el ancho de la puerta del elevador.

Artículo 72. Los botones en área de aproximación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El elemento debe tener un diseño anatómico;
- II. El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima de 0.025 m en ambos lados;
- III. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m;
- IV. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m, si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral y de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

Artículo 73. Las dimensiones interiores libres de la cabina serán mínimo de 1.35 m de ancho por 1.40 m de profundidad.

Artículo 74. Los pasamanos en la cabina, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo de pasamanos o barras de apoyo, además será necesario colocar pasamanos mínimo en un lado de la cabina, siendo prioritario el inmediato a la puerta, los cuales deberán ser colocados a una altura de entre 0.80 m y 0.90 m del nivel del piso del elevador.

Artículo 75. Los controles al interior de la cabina deben contar con un diámetro mínimo de 0.025 m y cumplir con el apartado de señalización táctil antes mencionado.

Artículo 76. La puerta de cabina debe tener un ojo electrónico ubicado entre 0.15 m y 0.20 m de altura del nivel del piso de la cabina y el tiempo mínimo durante el cual las puertas automáticas deben permanecer abiertas como mínimo 5 segundos.

## C) DEL VESTÍBULO

Artículo 77.- El vestíbulo contará con un módulo de atención al público que considere los requerimientos de una persona con discapacidad.

Artículo 78.- La altura del módulo de atención será de 0.73 a 0.78 m y se colocará una tira táctil en el piso cuyo ancho debe ser de 0.15 m para que las personas con discapacidad visual puedan identificar el vestíbulo

Artículo 79.- Independientemente de su uso, deberán contar con áreas libres de paso para aproximarse a los accesos, a las circulaciones o locales adyacentes.

Deberá haber una distancia libre mínima de 1.20 m entre dos puertas opuestas o contiguas y completamente abatidas.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo 80. El presente capítulo muestra los parámetros requeridos para todos aquellos mobiliarios urbanos de servicios, tales como sanitarios, bebederos, teléfonos públicos, entre otros.

#### SECCIÓN I SANITARIOS Y BAÑOS

Artículo 81. Debe existir cuando menos un sanitario o baño accesible por cada sexo.

Artículo 82. Los sanitarios y baños accesibles pueden estar integrados a los de hombres y mujeres o en un cubículo independiente, los cuales deben cumplir con las especificaciones del piso terminado y el área libre de paso del presente reglamento.

Artículo 83. El sanitario y baño accesible deben estar señalizados en la puerta o muro adyacente a la entrada, dicha señalización debe ser visual y táctil.

Artículo 84. La puerta del gabinete de los sanitarios accesibles deben abatir al exterior del espacio y cumplir con los requisitos antes mencionados para las puertas y mecanismos, además de contar con una dimensión mínima de 0.90 m de ancho y no debe invadir áreas de aproximación de otro elemento.

Artículo 85. De tener tuberías de agua caliente, éstas no deberán estar expuestas a las áreas en las que una persona pueda tener contacto directo.

#### SECCIÓN II DEL INODORO

Artículo 86. El inodoro deberá tener un área libre de mínimo 0.90 m de ancho a un lado del inodoro y mínimo 0.20 m al lado opuesto del mismo, ambas por el largo del inodoro.

Frente al inodoro debe tener el ancho del mismo por mínimo 0.90 m de largo y el cubículo debe tener un área mínima libre de 1.70 m x 1.70 m.

Artículo 87. Al colocar un inodoro se deben tomar en cuenta las siguientes dimensiones:

- I. La taza del inodoro debe tener una altura de entre 0.40 m y 0.50 m de altura, del nivel del piso al asiento;
- II. Las barras de apoyo horizontal deben colocarse a una altura entre 0.70 m y 0.80 m del nivel del piso;

- III. La barra de apoyo horizontal lateral debe de sobrepasar mínimo 0.25 m del inodoro en su parte frontal, con una longitud mínima de 0.90 m y debe colocarse a 0.45 m del eje del inodoro, con respecto al paramento del muro cercano; debe contar con una barra vertical de 0.70 m de largo y ubicarse en la parte superior de la barra horizontal;
- IV. Debe contar con un elemento para colgar muletas, colocado a 1.60 m de altura adyacente a las barras de apoyo;
- V. Las barras de apoyo deben cumplir con el capítulo de los barandales en rampas y escaleras.

Artículo 88. El inodoro deberá contar con asiento, asimismo el portapapel sanitario deberá ubicarse lateral al inodoro y con una separación mínima de 0.15 m de las barras de apoyo adyacentes en todos los sentidos.

### SECCIÓN III DEL LAVABO

Artículo 89. El área de aproximación para los lavabos debe tener una longitud mínima de 1.20 m de profundidad incluyendo el área de uso inferior del mueble, y un ancho mínimo de 0.80 m centrados al mueble y no debe obstruir el área libre de paso.

Artículo 90. El lavabo debe estar colocado mínimo a 0.45 m entre su eje y el filo del paramento, bajo el lavabo debe haber un espacio libre de 0.73 m de altura y 0.40 m mínimo de profundidad y la altura desde el nivel de piso terminado debe ser en un rango de 0.80 m a 0.86 m.

Artículo 91. Los manerales y el grifo deben estar ubicados máximo a 0.40 m de profundidad del borde de la superficie del lavabo al elemento de uso, además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El elemento debe tener un diseño anatómico;
- II. El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima 0.025 m en ambos lados;
- III. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m;
- IV. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral o de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

### SECCIÓN IV MINGITORIO

Artículo 92. El área de aproximación al frente debe tener un ancho mínimo de 0.40 m a cada lado del eje del mingitorio, así como un largo mínimo de 1.20 m.

El área de aproximación se puede sobreponer al área de aproximación de otros elementos.

Artículo 93. Los mingitorios deberán seguir los siguientes parámetros:

- I. La altura del nivel del piso al borde de uso inferior del mingitorio debe tener máximo 0.40 m.
- II. Las barras de apoyo deben cumplir con el capítulo de pasamano o barra de apoyo.
- III. Deberá contar con dos barras verticales, una a cada lado del mingitorio, con una altura máxima de 0.70 m del piso a la base de la barra, y entre 0.25 m y 0.30 m del eje del mingitorio.

- IV. Debe contar con un elemento para colgar muletas, colocado a 1.60 m de altura, adyacente a las barras de apoyo.

Artículo 94. En caso de que la descarga del mingitorio sea manual, ésta debe estar ubicada a una altura máxima de 1.20 m del nivel del piso y cumplir con lo siguiente:

- I. El elemento debe tener un diseño anatómico;
- II. El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima 0.025 m en ambos lados;
- III. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m;
- IV. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral o de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

## SECCIÓN V DEL ÁREA DE REGADERA.

Artículo 95. El área de aproximación deberá medir como mínimo 0.90 m por 1.20 m libre, sin considerar áreas ocupadas por la zona de acción de la regadera.

En el caso de cubículos independientes que incluyan área de regadera y de vestidor o similares, con o sin mobiliario, el área de aproximación deberá contar con una superficie libre mínima de 1.50 m de diámetro, siempre y cuando las dimensiones transversales y adyacentes al acceso al cubículo y a la regadera tengan una dimensión mínima de 0.90 m, así mismo, la longitud de 1.20 m deberá ser libre desde ambos accesos.

Artículo 96. El área de regadera tendrá una superficie mínima de 0.90 m por 0.90 m. Las barras de apoyo además de cumplir con el apartado de pasamanos o barra de apoyo deberán colocarse entre 0.75 m y 0.90 m de altura sobre el nivel del piso.

La barra horizontal en el área de manerales tendrá un mínimo de 0.90 m de longitud.

Artículo 97. Los manerales deberán ubicarse en el mismo lugar que la salida de la regadera.

Asimismo deberán existir barras de apoyo en el paramento donde se ubiquen los manerales. La separación de los manerales con respecto a las barras de apoyo adyacentes deberá ser de un mínimo de 0.15 m en todos los sentidos.

Dichos manerales deberán ubicarse a distancia no mayor a 0.50 m del eje de la regadera o del punto más cercano del asiento, en caso de que éste exista.

Artículo 98. No debe haber ningún desnivel o sardinel del área de aproximación al área de regadera.

## SECCIÓN VI TINA

Artículo 99. El área de aproximación deberá medir como mínimo 0.90 m por 1.20 m sin considerar áreas ocupadas por la zona de acción de la tina.

En el caso de cubículos independientes que incluyan área de tina y de vestidor o similares, con o sin mobiliario, el área de aproximación deberá contar con una superficie libre mínima de 1.50 m de

diámetro, siempre y cuando las dimensiones transversales y adyacentes al acceso al cubículo y a la tina tengan una dimensión mínima de 0.90 m, así mismo, la longitud de 1.20 m deberá ser libre desde ambos accesos.

Artículo 100. El área de tina tendrá una superficie mínima de 0.90 m por 1.20 m, el borde de la tina debe estar a una altura entre 0.40 m y 0.50 m. Las barras de apoyo deberán cumplir con el capítulo de pasamanos o barra de apoyo, dichas barras se colocarán entre 0.75 m y 0.90 m de altura sobre el nivel del piso.

Artículo 101. La barra horizontal en el área de manerales tendrá un mínimo de 0.90 m de longitud, así como la barra en el muro frontal de acceso a la tina.

La barra horizontal debe incluir el área de manerales y prolongarse mínimo 0.30 m del borde de la tina hacia el área de aproximación.

Artículo 102. Los manerales se ubicarán entre la tina y la barra horizontal lo más cercana al área seca y a la salida del agua.

Artículo 103. La salida del agua deberá ser mixta; en el caso de regadera deberá contar con una extensión de mínimo 2.00 m de longitud.

Artículo 104. El contenedor de papel para secado de manos, jabonera y secado de manos eléctrico deben cumplir con lo siguiente:

- I. El elemento debe tener un diseño anatómico;
- II. El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima 0.025 m en ambos lados;
- III. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m;
- IV. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral y de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

Artículo 105. El espejo deberá estar colocado a una altura máxima de 0.90 m del nivel del piso en su parte inferior y mínimo a 1.30 m en su parte superior, con un ancho mínimo de 0.50 m.

## SECCIÓN VII VESTIDOR

Artículo 106.- Los vestidores deberán seguir los siguientes parámetros:

- I. El cubículo debe tener un área libre de mínimo 1.50 m de diámetro en su interior;
- II. Debe colocarse mínimo una barra horizontal del lado mayor del cubículo adyacente al asiento;
- III. Las barras de apoyo se colocarán de 0.75 m a 0.90 m de altura sobre el nivel del piso;
- IV. Las barras de apoyo deben cumplir con el capítulo de pasamanos o barra de apoyo;
- V. La barra horizontal tendrá mínimo 0.90 m de longitud y debe sobrepasar al asiento mínimo 0.15 m;
- VI. El asiento debe ser estable;
- VII. El asiento debe estar a una altura entre 0.40 m y 0.50 m del nivel de piso; y
- VIII. El asiento debe tener un largo mínimo de 0.60 m y un ancho de 0.40 m.

## SECCIÓN VIII MOBILIARIO

Artículo 107. Todo conjunto o agrupación de mobiliario deberá contar mínimo con uno accesible.

Artículo 108. El mobiliario debe cumplir con el área libre de paso, así como cumplir con los siguientes requisitos de operabilidad:

- I. El elemento deberá tener un diseño anatómico.
- II. El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima de 0.025 m en ambos lados.
- III. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m.
- IV. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral y de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal.

Artículo 109. Los elementos urbanos como las señales de tránsito, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano tales como buzones, botes de basura, teléfonos públicos, esculturas, entre otros, se colocarán sin invadir el área libre de paso y se situarán en el borde de circulación, cumpliendo las áreas de aproximación.

## SECCIÓN IX MOBILIARIO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 110. El mobiliario para atención al público deberá contar con un área de aproximación de un ancho mínimo de 0.90 m por 1.20 m, incluyendo el área de uso inferior del módulo.

Artículo 111. Bajo el módulo debe haber un espacio libre mínimo de 0.73 m a 0.80 m de altura y 0.40 m a 0.45 m de profundidad y la altura desde el nivel de piso terminado debe ser en un rango de 0.80 m a 0.86 m.

## SECCIÓN X DEL TELÉFONO PARA SERVICIO AL PÚBLICO

Artículo 112. El área de aproximación debe tener un ancho mínimo de 0.90 m por 1.20 m, incluyendo el área de uso inferior del teléfono.

Artículo 113. Los elementos para su uso deben estar separados del fondo mínimo 0.30 m y cumplir con lo siguiente:

- I. El elemento debe tener un diseño anatómico;
- II. El elemento a ser accionado debe tener una dimensión mínima 0.025 m en ambos lados;
- III. La altura para elementos de accionamiento debe estar entre 0.90 m y 1.20 m;
- IV. La altura para elementos de uso debe estar entre 0.25 m y 1.30 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es lateral y de 0.40 m a 1.20 m si la aproximación de una persona sobre silla de ruedas es frontal; y

- V. En caso de existir una repisa o mesa auxiliar debe tener un espacio libre mínimo de 0.73 m de altura y 0.40 m de profundidad y la altura desde el nivel de piso terminado debe ser en un rango de 0.80 m a 0.86 m.

## SECCIÓN XI DE LOS BEBEDEROS

Artículo 114. Los bebederos deberán contar con un área de aproximación frontal de un ancho mínimo de 0.90 m por 1.20 m, incluyendo el área de uso inferior al bebedero.

Artículo 115. La salida del agua potable debe estar a una altura de entre 0.75 m y 0.90 m del nivel del piso y los bebederos sin pedestal deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. El área de aproximación para los bebederos debe tener una longitud mínima de 1.20 m de profundidad incluyendo el área de uso inferior del mueble, y un ancho mínimo de 0.80 m centrados al mueble;
- II. No debe obstruir el área libre de paso; y
- III. El sistema de accionamiento debe cumplir con el inciso de operabilidad, es decir el elemento y para ser accionado debe tener una dimensión mínima 0.025 m en ambos lados.

## TÍTULO III ESPECIFICACIONES POR GÉNERO DE EDIFICIOS

### CAPÍTULO I SALAS DE AUDIENCIA, ESPECTÁCULOS, ESTADIOS, CINES

#### SECCIÓN I PARÁMETROS GENERALES

Artículo 116. El ingreso a sala de audiencia y/o espectáculos, estadios, cines y teatros debe contar, al menos con un área de ingreso libre para personas con discapacidad.

Artículo 117. En caso de que exista algún desnivel, deberán observarse los parámetros de accesibilidad expuestos anteriormente para rampas y escaleras del presente reglamento.

Asimismo el recorrido de ingreso a la edificación, debe cumplir con las especificaciones de pasillos y estacionamientos.

Artículo 118. Deberán existir asientos reservados para personas con discapacidad. El número de asientos será en base a lo siguiente:

- I. Uno por cada 100 a partir de 50 asientos totales;
- II. Uno por cada 60 a partir de 500 lugares totales;

- III. Deberán colocarse al nivel de ingreso de pasillos y cercanos a la ruta de evacuación; y
- IV. Estar señalizados.

Artículo 119. El número de asientos reservados para personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas será de uno por cada 100 a partir de 50. Contando con las siguientes características:

- I. Área de 1.25 m x 0.80 m;
- II. Protección con barandal a una altura de 0.60 m;
- III. Colocarse al nivel de ingreso de pasillos y cercanos a la ruta de evacuación; y
- IV. Lugar señalado con el símbolo internacional para personas con discapacidad.

Artículo 120. El número de asientos reservados para personas con discapacidad auditiva será mínimo uno del total y contar con las siguientes características:

- I. Deben colocarse frente a un intérprete para personas sordas, en caso de contar con éste;
- II. Ubicarse en la primera fila de butacas, después del pasillo a nivel de acceso. Próximo a los accesos y salidas de emergencia, sin obstaculizar la circulación; y
- III. Deberán estar señalizados dichos asientos.

Artículo 121. En las zonas reservadas para personas con discapacidad, deben considerar un espacio para acompañantes.

## SECCIÓN II DE LAS TAQUILLAS

Artículo 122. Las taquillas deberán seguir los siguientes parámetros:

- I. Altura máxima de 0.80 m;
- II. Ancho mínimo para líneas de espera será mínimo de 0.90 m;
- III. El área de aproximación de la taquilla deberá estar libre de obstáculos; y
- IV. La superficie del piso deberá ser uniforme, firme y antiderrapante;

Artículo 123. Los pasillos que se ubiquen al interior de las salas seguirán las siguientes medidas:

- I. Pasillo ubicado frente a escenario tendrá un ancho mínimo de 2.10 m;
- II. Pasillo intermedio paralelo a escenario tendrá un ancho mínimo de 1.40 m; y
- III. Pasillos perpendiculares al escenario tendrán un ancho mínimo de 1.40 m.

Artículo 124. La pantalla o escenario estará colocada a una distancia de la primera fila mínima de 2.10 m y visual será de 30 a 33 grados.

Artículo 125. La ubicación de las salidas de emergencia será cercana a los asientos reservados para personas con discapacidad y ubicadas a nivel del suelo, sin bordes.

## CAPÍTULO II EDUCACIÓN

### SECCIÓN I DE LAS AULAS

Artículo 126. En las aulas se deberá contar con mínimo un asiento reservado para personas con discapacidad por cada 40 y contar con una circulación interior en un ancho mínimo de 1.20 m.

Artículo 127. En el caso de los asientos reservados, éstos deben cumplir con las siguientes características:

- I. Área de 1.25 x 0.80 m para sillas de ruedas;
- II. Señalamientos en los respaldos reservados para personas con discapacidad auditiva;
- III. En el caso de las personas sordas, estas deben colocarse frente a un intérprete; y
- IV. En caso de existir una persona con movilidad limitada como muletas, andador, discapacidad temporal, entre otros, esta deberá colocarse en primera fila.

Artículo 128. El nivel de piso en el interior del aula debe ser igual al nivel de pasillo de ingreso, estar libre de obstáculos y tener una superficie firme, uniforme y antiderrapante.

### SECCIÓN II DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 129. El ingreso a laboratorios o talleres de trabajo debe ubicarse al nivel del pasillo o conector de ingreso, el cual debe seguir lo establecido en el capítulo de pasillos y puertas del presente reglamento.

Artículo 130. En el caso de talleres o laboratorios se deben considerar los siguientes parámetros en mobiliario:

- I. Colocarse a una altura máxima de 0.80 m;
- II. En la parte inferior del mobiliario no deberán existir obstáculos;
- III. El área libre de obstáculos mínima es de 0.80 m x 0.70 m de altura sobre el nivel de piso terminado, lo que permitirá la aproximación de una persona con discapacidad, usuaria de silla de ruedas;
- IV. Para mesas de trabajo se deben considerar bordes redondeados y con protección en la parte inferior, permitiendo la aproximación de una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas; y
- V. La circulación entre mobiliario será de mínimo 0.90 m.

### SECCIÓN III BIBLIOTECAS Y ÁREAS DE ESTUDIO

Artículo 131. En las áreas de estudio se colocará una iluminación que sea adecuada para las actividades desarrolladas de lectura.

Artículo 132.- Las mesas de lectura individuales o de estudio colectivo deberán tener una altura máxima de 0.80 m y en la parte interior del mobiliario no deberán existir obstáculos, por lo que el área libre de obstáculos mínima será de 0.80 m x 0.70 m de altura sobre el nivel de piso terminado, esto permitirá la aproximación de una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas.

Artículo 133.- Para mesas de estudio se deben considerar bordes redondeados y con protección en la parte inferior permitiendo la aproximación de una persona con discapacidad en silla de ruedas.

Artículo 134.- La altura de los libreros o estantes deberá ser mínimo de 0.40 m y máximo de 1.40 m y la circulación entre mobiliario deberá ser de mínimo 0.90 m.

#### SECCIÓN IV DE LAS ÁREAS DE ALIMENTOS

Artículo 135.- Todo el mobiliario de las áreas de alimentos debe ser removible con bordes boleados.

Artículo 136.- Los espacios libres entre mesas serán mínimo de 0.90 m y el espacio libre bajo mobiliario, es decir la altura, será de 0.70 m y la altura máxima de la mesa será de 0.80 m.

Artículo 137.- El mostrador de platillos deberá tener una altura máxima de 0.80 m y el ancho de la repisa será de 0.30 m.

Artículo 138.- El distribuidor de platos, cubiertos, servilletas y el dispensario de refrescos tendrá una altura de 0.80 m,

En el caso de las repisas tendrán una altura máxima de 1.40 m, altura mínima de 0.40 m y un ancho de 0.30 m.

Artículo 139. El módulo de atención al público tendrá una altura máxima de 0.80 m, esto para beneficio de las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas.

Artículo 140. El espacio interior en módulo de atención deberá ser de 1.50 x 1.50 m esto para permitir a una persona en silla de ruedas desempeñar un trabajo.

Artículo 141. La circulación libre en área de espera deberá ser de mínimo 0.90 m.

Artículo 142. Para que una persona en silla de ruedas desempeñe un trabajo el mobiliario tiene que tener las siguientes características:

- I. Espacio libre bajo el mobiliario de 0.70 m;
- II. Altura máxima de la mesa de 0.80 m; y
- III. Espacio de circulación de mínimo 0.90 m.

Artículo 143. Los contactos de luz deberán estar colocados a una altura mínima de 0.40 m y máxima de 1.40 m.

Artículo 144. Los apagadores se colocarán a una altura máxima de 1.40 m y mínima de 0.40 m.

#### SECCIÓN V GIMNASIO Y SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 145. El número de vestidores para personas con discapacidad deben ser mínimo dos del total por cada sexo.

Artículo 146. En caso de existir bancas en los vestidores deberán ser firmes y ancladas al piso y se ubicarán a una altura de 0.45 m a 0.48 m, asimismo los casilleros estarán ubicados a una altura de 1.40 m.  
Artículo 147. Los espacios para maniobrar en el vestidor y las barras de apoyo en vestidores deberán cumplir con las disposiciones antes mencionadas para éstos.

### **CAPÍTULO III SERVICIOS FINANCIEROS Y VENTAS**

Artículo 148. El módulo de atención al público deberá tener una altura máxima de 0.80 m para beneficio de las personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas.  
Artículo 149. El ancho de área de fila de espera será mínimo de 0.90 m y para el caso de cambios de dirección deberá existir un ancho libre de 1.50 m.  
Artículo 150. La altura de pantallas o cajeros automáticos deberá ser de 0.80 m la parte más baja y la parte más alta entre 1.20 y 1.40 m.  
Artículo 151. La altura de muebles para llenado de formas será de una altura máxima de 0.80 m y el espacio libre entre mobiliario del área será de mínimo 0.90 m, el espacio libre bajo muebles deberá ser de un ancho mínimo de 0.80 m y una altura mínima de 0.70 m de acuerdo a nivel de piso terminado.  
Artículo 152. Los contactos se colocarán a una altura máxima de 0.60 m y mínima de 0.40 m, los apagadores tendrán una altura máxima de 1.40 m y mínima de 0.40 m.

### **CAPÍTULO IV RESTAURANTES Y COMEDORES**

Artículo 153. El mobiliario deberá seguir los siguientes parámetros:

- I. Removible y con bordes boleados;
- II. La altura de las mesas será máxima de 0.80 m y deberá permitir un espacio libre bajo mobiliario de un ancho mínimo de 0.80 m y una altura mínima de 0.70 m de acuerdo a nivel de piso terminado;
- III. El espacio libre entre mesas será mínimo de 0.90 m;
- IV. El espacio para un comensal en silla de ruedas será de 0.80 m mínimo;
- V. La barra de bar por lo menos tendrá un segmento de 1.00 m de largo y una altura de 0.80 m.

Artículo 154. En los restaurantes se deberán seguir las normas establecidas en el capítulo del área de alimentos de este reglamento.

### **CAPÍTULO V HOTELES**

Artículo 155. Las habitaciones disponibles para personas con discapacidad será al menos una por cada 100.

Artículo 156. Los espacios libre de circulación serán de:

- I. 1.50 m de diámetro para espacio de giro mínimo;
- II. Altura mínima de 2.20 m.

Artículo 157. Los espacios de aproximación a la cama serán:

- I. Aproximación lateral a la cama con un ancho libre mínimo de 0.80 m y una altura de 2.05 m.
- II. En caso de cama doble, considerar espacios de aproximación a ambos lados de las camas.

Artículo 158. Las roperías y closets tendrán una aproximación frontal con un ancho libre mínimo de 0.80 m y una altura de 2.05 m, el guardarropa tendrá una altura inferior mínima de 0.40 m y una altura superior máxima de 1.20 m.

Artículo 159. La altura de los accesorios tales como teléfonos, televisión, microondas, entre otros será de máximo 1.40 m y mínimo 0.40 m.

Artículo 160. El tocador y escritorio deberán tener un espacio libre bajo mobiliario de 0.70 m y una altura máxima de la mesa de 0.80 m.

Artículo 161. La altura de los accesorios, teléfonos, televisión, microondas, los contactos y apagadores deberán colocarse a una altura de 1.40 m máximo y una altura mínima de 0.40 m.

En el caso de las mirillas de las puertas éstas deberán colocarse a una altura máxima de 1.40 m.

Artículo 162. Los sanitarios y baños del hotel deberán seguir las disposiciones establecidas en el capítulo de los servicios de este reglamento.

Artículo 163. En caso de que el hotel cuente con área de restaurante deberá seguir los lineamientos establecidos en el capítulo de restaurantes y comedores de este reglamento.

Artículo 164. Los accesorios deberán seguir los siguientes parámetros:

- I. El gancho para ropa debe estar colocado a una altura máxima de 1.40 m;
- II. Las llaves de las regaderas deben ser de salida fija y con extensión;
- III. El toallero y jabonero deben estar a una altura mínima de 0.40 m y una altura máxima de 1.40 m;
- IV. Los baños deberán estar señalizados indicando cuáles son para hombres y cuáles para mujeres.

Artículo 165. En caso de que un hotel tenga sala de eventos, ésta deberá seguir los siguientes parámetros:

- I. El número de asientos reservados para personas con discapacidad será de uno por cada 50 asientos totales o uno por cada 60 a partir de 500 lugares totales;
- II. El número de asientos reservados para personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas será uno por cada 100 a partir de 50, contando con las siguientes características:
  - a) Área de 1.25 m x 0.80 m;
  - b) Protección con barandal a una altura de 0.60 m; y
  - c) Lugar señalizado con el símbolo internacional para personas con discapacidad.
- III. El número de asientos reservados para personas con discapacidad auditiva será mínimo uno del total y ubicarse en la primera fila de butacas, después del pasillo a nivel del acceso.

Artículo 166. Si el hotel cuenta con alberca ésta deberá contar con una plataforma de transferencia de 1.00 m de ancho hacia la misma a base de escalones hasta el nivel del agua, el primer escalón deberá medir 1.00 m y estar a una altura de 0.45 m.

## CAPITULO VI DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 167. Las canastas de básquetbol ajustables colocarán el aro a una altura de 2.20 m.

Artículo 168. Las albercas tendrán una plataforma de transferencia de 1.00 m de ancho hacia la misma base de escalones hasta el nivel del agua.

Las medidas del primer escalón serán 1.00 m y altura de 0.45 m, asimismo la alberca deberá contar con pasamanos a un lado de la escalera.

## CAPÍTULO VII SALAS DE EXHIBICIÓN MUSEOS Y GALERÍAS

Artículo 169. En caso de exhibiciones que requieran que el usuario permanezca en un lugar determinado deberán existir áreas reservadas para personas con discapacidad. Éstas deben ubicarse cerca del área de exhibición.

Artículo 170. Las zonas de exhibición deberán tener una altura para objetos exhibidos de mínimo 0.40 m y máxima 1.40 m, la altura del módulo de información será de máximo 0.80 m y la altura del módulo de guardarropa será máxima de 0.80 m.

Artículo 171. Las taquillas tendrán una altura de 0.80 m y el ancho mínimo para líneas de espera será mínimo de 0.90 m, así mismo el área de aproximación a borde de taquilla deberá estar libre de obstáculos y la superficie del piso debe ser uniforme y antiderrapante.

Artículo 172. La pantalla o escenario deberá estar a una distancia de 2.10 m de la primera fila y visualmente de 30 a 33 grados.

Artículo 173. Los asientos reservados para personas con discapacidad deberán estar ubicados cerca de las salidas de emergencia y a nivel de suelo sin bordes.

Artículo 174. El módulo de atención al público tendrá una altura máxima de 0.80 m y un espacio interior de 1.50 x 1.50 m con el fin de permitir a una persona en silla de ruedas desempeñar ese trabajo.

Artículo 175. Los contactos y apagadores deberán estar colocados a una altura mínima de 0.40 m y una altura máxima de 1.40 m.

Artículo 176. En caso de contar con un área de comidas o restaurante, el mobiliario que se coloque en dicho espacio debe ser removible y con bordes boleados.

Artículo 177. La altura de las mesas será de máximo 0.80 m y deberá permitir un espacio libre bajo mobiliario de un ancho mínimo de 0.80 m y una altura mínima de 0.70 m de acuerdo al nivel de piso terminado.

Artículo 178. El espacio libre bajo mobiliario será de 0.70 m para dar espacio a un comensal en silla de ruedas.

Artículo 179. El mostrador de platillos tendrá una altura de 0.80 m y el ancho de la repisa será de 0.30 m y el dispensario de refrescos se colocará a una altura de 0.80 m.

## CAPÍTULO VIII DE LAS TIENDAS Y ALMACENES

Artículo 180. Los espacios entre muebles y estanterías serán de 2.10 m en caso de colocar una tira táctil en piso entre anaqueles o estanterías ésta medirá 0.15 m y separada 0.05 m del borde del anaquel o estante.

Artículo 181. Los anaqueles o estantes deberán tener una altura mínima de 0.40 m y máxima de 1.40 m para que puedan ser alcanzables en sillas de ruedas.

Artículo 182. La caja registradora estará a una altura de 0.80 m y el ancho mínimo en fila de caja registradora será de 0.90 m.

Artículo 183. El mostrador de atención a clientes tendrá una altura máxima de 0.80 m.

Artículo 184. En dichos establecimientos se deberá de contar con sillas de ruedas con canastilla que serán el 2% del total de carros con canasta que tengan.

Artículo 185. El módulo de atención al público deberá ser de 1.50 x 1.50 m con el fin de que pueda ser alcanzado por una persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas.

Artículo 186. Para que una persona en silla de ruedas desempeñe un trabajo el mobiliario deberá tener las siguientes características:

- I. Espacio libre bajo mobiliario de 0.70 m;
- II. Altura máxima de la mesa de 0.80 m;
- III. Espacio de circulación entre muebles mínimo de 0.90 m; y
- IV. Los contactos y apagadores se colocarán mínimo a 0.40 m y máximo a 1.40 m.

Artículo 187. En caso de contar con vestidores el número de éstos para personas con discapacidad deberá ser de mínimo uno del total por cada sexo.

Artículo 188. Las puertas de ingreso al vestidor deberán ser de 1.20 m para tener mínimo 0.80 m de paso libre y el espacio para maniobrar dentro del vestidor será de 1.50 m, por lo que el vestidor debe ser de 1.70 x 1.75 m

Artículo 189. El ancho mínimo en pasillos de vestidores será de 0.90 m.

## CAPÍTULO IX DE LOS CENTROS RELIGIOSOS

Artículo 190. En el caso de los asientos reservados estos deberán cumplir con las siguientes características:

- I. Área de 1.25 x 0.80 m para sillas de ruedas;
- II. Señalamientos en los respaldos reservados para personas con discapacidad auditiva;
- III. En el caso de existir una persona con movilidad limitada o con discapacidad temporal esta deberá colocarse en primera fila.

Artículo 191. El número de asientos reservados para sillas de ruedas será de 5 por cada 100 personas con una silla de ruedas y para personas sordas será de mínimo uno del total.

Artículo 192. La rampa de acceso en caso de ser necesaria deberá seguir las especificaciones del capítulo de rampas de este reglamento.

Artículo 193. El ancho de los pasillos dentro del centro religioso deberá ser mínimo de 2.10 m de ancho el pasillo principal y de 1.00 m los pasillos laterales.

Artículo 194. El área de altar o adoración deberá colocarse a una altura visual de 30 a 33 grados y a 2.10 m de distancia de la primera fila.

Artículo 195. Deberá contar con salidas de emergencia, las cuales deberán ser ubicadas a nivel de suelo, sin bordes y cercanas a los asientos reservados para personas con discapacidad.

## CAPÍTULO X CENTROS DE SEGURIDAD

Artículo 196. En las oficinas de administración el mobiliario deberá seguir los siguientes parámetros:

- I. Espacio libre bajo mobiliario de 0.70 m;
- II. La altura máxima de la mesa será de 0.80 m;
- III. La altura del mobiliario según la actividad será máxima de 0.80 m;
- IV. El espacio de circulación entre muebles será de mínimo 0.90 m; y
- V. Los aparadores y contactos se colocarán a una altura mínima de 0.40 m y máxima de 1.40 m.

## CAPÍTULO XI DE LOS ESPACIOS ABIERTOS: PARQUES, ZOOLOGICOS Y TEMÁTICOS

Artículo 197. La taquilla tendrá una altura máxima de 0.80 m, el área de aproximación a borde de taquilla estará libre de obstáculos y el ancho mínimo para líneas de espera será de 0.90 m.

Artículo 198. Deberán existir entradas auxiliares para ver las atracciones, disminuyendo el tiempo de espera para las personas con discapacidad y un acompañante.

Artículo 199. El número de asientos reservados para personas con discapacidad será de uno por cada 100 a partir de 50 asientos totales o uno por cada 60 a partir de 500 lugares totales, los cuales deberán estar señalizados.

Artículo 200. El número de asientos reservados para personas con discapacidad usuarias de sillas de ruedas será de uno por cada 100 a partir de 50. Contando con las siguientes características:

- I. Área de 1.25 m x 0.80 m;
- II. Protección con barandal a una altura de 0.60 m;
- III. Colocarse al nivel de ingreso de pasillos y cercanos a la ruta de evacuación; y
- IV. Lugar señalizado con el símbolo internacional para personas con discapacidad.

Artículo 201. El número de asientos reservados para personas con discapacidad auditiva será mínimo uno del total y contar con las siguientes características:

- I. Deben colocarse frente a un intérprete para personas sordas, en caso de contar con éste;
- II. Ubicarse en la primera fila de butacas, después del pasillo a nivel de acceso. Próximo a los accesos y salidas de emergencia, sin obstaculizar la circulación; y

III. Deberán estar señalizados dichos asientos.

Artículo 202. Este apartado deberá cumplir con el capítulo de circulaciones exteriores de este Reglamento.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravenzan el contenido del presente reglamento.

Por lo tanto se deroga del Título Sexto el capítulo X del Reglamento para las construcciones del Municipio de Monterrey.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado por ser de interés general.

SEGUNDO: Procédase al exacto cumplimiento del presente acuerdo, a fin de que en un término que no exceda de 3-tres días hábiles a partir de la fecha de su aprobación, se realice el envío respectivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que el Reglamento en comento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y procedase posteriormente a su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Atentamente. Monterrey, Nuevo León, a 28 de junio de 2007  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO,  
PRESIDENTA

C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ,  
SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA,  
VOCAL

C. SÍNDICO 2º. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ,  
VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO,  
VOCAL

*Rúbricas*

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey,  
a los 11 once días del mes de julio del año 2007-dos mil siete.- Doy fe.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

*Rúbrica*

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO

*Rúbrica*



**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
2006-2009**

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

**ACUERDOS:**

PRIMERO: Son de aprobarse las reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; en la forma y términos que a continuación se señalan:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES**

.....  
ARTÍCULO 136.- .....:  
.....  
.....

III.- DETENCIÓN DE VEHÍCULOS.-

A).....  
.....

L).....

M) Cuando el Vehículo se encuentre estacionado en un lugar de acceso para personas con discapacidad diferenciada y no cuente con el permiso correspondiente.

IV.....  
.....

V.....

**TABULADOR DE INFRACCIONES**

	INFRACCIÓN	ARTÍCULO	FRACCIÓN	INCISO	CUOTAS N° SANCIÓN
7	Circular sin placas	10 132*	I*		20 a 50
....	.....	.....	.....	.....	.....
9	Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidad diferenciada	72	XIX		30 a 50

## TRANSITORIOS

Artículo Único.- Las reformas por adición y modificación al REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Procédase al exacto cumplimiento del presente acuerdo, a fin de que en un término que no exceda de 3-tres días hábiles a partir de la fecha de su aprobación, se realice el envío respectivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que las reformas por adición y modificación al Reglamento, señaladas en el punto anterior, entren en vigor al día siguiente de su publicación, y procédase posteriormente a su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Atentamente. Monterrey, Nuevo León, a 28 de junio de 2007

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA

C. REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ., SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL

C. SÍNDICO 2º. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

*Rúbricas*

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, a los 11 once días del mes de julio del año 2007-dos mil siete.- Doy fe.-

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO  
RELATIVO AL CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO,  
SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA «TU CASA»**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E S.**

A los integrantes de la Comisión de Promoción Económica y Turismo del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social el **CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AHORRO, SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA «TU CASA»**; por lo que con el fundamento antes expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que en su eje rector «Vivienda digna para toda la comunidad», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 establece que se deben ofrecer alternativas a personas con pobreza patrimonial para que cuenten con vivienda digna.
- II. Que en el mismo sentido el objeto del Convenio de Ejecución, establecido en su cláusula primera, consiste en: «apoyar a las familias mexicanas en situación de pobreza patrimonial, a través de la entrega de subsidios para la adquisición, edificación ampliación y/o mejoramiento de su actual vivienda».
- III. Que se manifiesta en la cláusula cuarta del Convenio de Ejecución que los recursos señalados en el Anexo I del mismo, le fueron autorizados al Municipio de Monterrey, según consta en el Acta número 6, correspondiente a la Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, de fecha 23 de marzo de 2007.
- IV. Que de la misma manera se acordó por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, en dictamen de fecha 14 de marzo del presente año, ejercer un monto total de \$2,875,778.55 (Dos millones ochocientos setenta y ocho pesos 55/100 M.N.).
- V. Que la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en su artículo 30 párrafo primero establece que el Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de Gobierno, coordinar en estos la ejecución de obras, prestación de servicios y en general de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

VI. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de Gobierno en coordinación con otras Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal y de la Sociedad Civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO:** Se autorice al Municipio de Monterrey, a celebrar Convenio de Ejecución del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda «Tu Casa», con el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), y con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), a través de sus representantes.

**SEGUNDO:** Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 3 de julio de 2007

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Promoción Económica del Municipio de Monterrey.

REGIDORA JOVITA MORÍN FLORES, PRESIDENTE

REGIDOR GILBERTO CROMBE CAMACHO, SECRETARIO

REGIDORA OFELIA CERVANTES GARCÍA, VOCAL

REGIDOR TOMÁS DAVID MACÍAS CANALES, VOCAL

REGIDOR MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, VOCAL

REGIDOR PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS,  
VOCAL

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO REFERENTE  
A UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE ESPACIOS MUNICIPALES PARA  
LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y ALIMENTOS**

**CC. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E:**

En fecha 24-veinticuatro de Mayo del año 2007-dos mil siete, el C. Tesorero Municipal de Monterrey, LIC. ROLANDO OLIVERIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, a petición de la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey, dirigió atento oficio a la H. Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, a efecto de emitir Dictamen para la eventual Desincorporación del Dominio Público de un inmueble Propiedad Municipal, esto con el fin de estar en posibilidades de celebrar CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con una vigencia que concluya hasta el término de la presente Administración Municipal 2006-2009, esto en virtud de que ha concluido su vigencia; razón por la cual, resulta indispensable la aprobación por parte de los integrantes del R. Ayuntamiento de Monterrey, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, describiendo para tal efecto, el nombre del solicitante, las medidas, colindancias y superficie total del bien inmueble Propiedad Municipal a arrendar, así como el destino que se le pretende dar al inmueble; por lo que con lo referido con anterioridad presentamos el siguiente:

**R E S U L T A N D O**

I. Que el C. EDGARDO N FLORES VILLARREAL, solicita el uso de un total de 9-nueve áreas específicas de 1 mts<sup>2</sup> - Un metro cuadrado - aproximadamente cada una, a fin de instalar y operar maquinas expendedoras de refrescos, dulces y golosinas diversas, dentro de los siguientes Inmuebles Propiedad Municipal:

Ubicación	Dirección	Total de maquinas expendedoras	Renta mensual por equipo	Total Renta
Palacio Municipal (Planta baja)	Zaragoza y Ocampo S/N, zona centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.	2	\$ 250.00	\$ 500.00
Palacio Municipal (Segundo Piso)	Zaragoza y Ocampo S/N, zona centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.	2	\$ 175.00	\$ 350.00
Palacio Municipal (Sótano)	Zaragoza y Ocampo S/N, zona centro del Municipio de Monterrey, Nuevo León.	1	\$ 100.00	\$ 100.00
Servicios Médicos Municipales (Exterior)	Lázaro Cárdenas 1220 Poniente, Cumbres 1er. Sector, Monterrey, Nuevo León.	2	\$ 200.00	\$ 400.00
Secretaría de Vialidad y Tránsito (Planta Baja)	Avenida Abraham Lincoln, entre Ciudad Victoria y Ciudad Madero, Colonia Mitras Norte, Monterrey, Nuevo León.	2	\$ 300.00	\$ 600.00
				<b>\$ 1,950.00</b>

II. Que obran en el expediente administrativo la siguiente documentación:

- 1) Copia de escrito de petición de la parte solicitante, presentado en la Dirección de Patrimonio del Municipio de Monterrey;
- 2) Copia de la credencial de elector de Edgardo N. Flores Villarreal;
- 4) Copia de comprobante de domicilio;
- 5) Documentación Oficial, mediante la cual, se acredita que este Municipio de Monterrey, Nuevo León, es legítimo propietario de los bienes inmuebles solicitados en arrendamiento;
- 6) Copia del avalúo Comercial debidamente elaborado por el Arq. Carlos Zavala Andrade, Perito en Bienes Inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, para cada uno de los inmuebles solicitados.
- 7) Copia del Convenio para el Uso de Bien Inmueble Municipal, vencido en fecha 31-treinta uno de octubre del 2006-dos mil seis, celebrado con el C. Gustavo Flores Villarreal.

En atención a lo anterior, los miembros de la H. Comisión de Patrimonio del R. Ayuntamiento, nos constituimos en los inmuebles objeto del presente Dictamen, a fin de conocer, analizar, estudiar y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada, y:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que constatamos y verificamos que la persona física mencionada en el presente Dictamen, solicitó por escrito a la Dirección de Patrimonio, Dependencia Adscrita a la Tesorería Municipal de Monterrey, la renovación del Contrato de Arrendamiento celebrado con este Municipio para el uso y administración de diversos bienes inmuebles Propiedad Municipal, lo anterior en virtud de que a la fecha, ha concluido su vigencia el Contrato de Arrendamiento celebrado en Administraciones Municipales anteriores; resultando indispensable la renovación en referencia, debido a que el solicitante utiliza actualmente el bien inmueble Propiedad Municipal descrito en el presente Dictamen.

**SEGUNDO:** Que constatamos y verificamos que el inmueble solicitado por la persona física aludida, forma parte del Patrimonio Municipal de Monterrey, según se justifica con la Documentación Oficial que se anexa en el expediente administrativo generado para tal efecto, y que acompaña el presente Dictamen.

**TERCERO:** Que la persona citada con antelación, requiere el otorgamiento en arrendamiento de los inmuebles Propiedad Municipal, en virtud de encontrarse habilitado sobre dichos inmuebles comercio de su propiedad, resultando indispensable la autorización, a fin de que esté en posibilidades de continuar operando dicho negocio.

**CUARTO:** Que constatamos y verificamos que el Arq. Carlos Zavala Andrade, Perito en Bienes Inmuebles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, elaboró avalúos comerciales para los inmuebles solicitados en arrendamiento, mismo que se anexa en el expediente generado para tal efecto.

**QUINTO:** Que de ser aprobado el presente Dictamen, la persona física solicitante, deberá pagar a favor de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, el monto que se establezca por las rentas debiendo liquidarse los primeros 05-cinco días de cada mes, en las cajas de la Tesorería Municipal de Monterrey, Nuevo León, ubicada en el Tercer Piso del Palacio Municipal, localizado en el cruce de las calles

Zaragoza y Ocampo, s/n en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debiendo acudir a la Dirección de Patrimonio a solicitar un recibo provisional de pago, el cual será entregado en las Cajas citadas, esto con el fin de que sea aceptado y tramitado el pago correspondiente.

**SEXTO:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, es **facultad exclusiva** de los Ayuntamientos, dar en arrendamiento los bienes que integran su Patrimonio; razón por la cual, resulta indispensable someter a consideración del R. Ayuntamiento, la aprobación del presente Dictamen, esto a fin de que este Municipio de Monterrey, Nuevo León, este en posibilidades de celebrar Contrato de Arrendamiento, con la persona física solicitante.

**SÉPTIMO:** Que constatamos y verificamos que la persona solicitante, se encuentra en posibilidades de celebrar Contrato de Arrendamiento con éste Municipio, el cual concluirá su vigencia, al término de la presente Administración Municipal 2006-2009, lo anterior con el objeto de obtener una seguridad jurídica sobre el inmueble y con ello el Municipio de Monterrey, Nuevo León, asegura la devolución del Área municipal al término de dicho Contrato de Arrendamiento o con anticipación en el caso de que éste, no sea utilizado para los fines para el cual se otorgó, por lo que será promovida la terminación anticipada o rescisión del mismo.

**OCTAVO:** Que el R. Ayuntamiento de Monterrey, atento a coadyuvar a resolver las necesidades que se presentan en la comunidad en general, está en posibilidades de colaborar con el solicitante, cediendo en ARRENDAMIENTO, el inmueble Propiedad Municipal objeto del presente Dictamen, debiendo encontrarse vigente hasta el término de la presente Administración Municipal 2006-2009.

En atención a los considerandos mencionados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 10, 11, 14, 18, 27 fracciones IV y VI, 29 fracciones I, II, V y VI, 30 fracciones I, VII y VIII, 31 fracciones I, IV, VII y VIII, 38, 42, 43, 45, 124 fracción II, 143 fracción I y 152 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 8 fracción IV que refiere al apartado Del Orden Jurídico del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y 3, 4, 6, 7, 17, 21 fracciones IV, X y XII, 22 fracciones IV, VII, VIII y X, 56, 57, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey, este Cuerpo Colegiado tiene a bien someter a consideración los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba la eventual Desincorporación del Dominio Público a través de la celebración de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** el cual tendrá una vigencia que concluya hasta el término de la presente Administración Municipal 2006-2009, con **EDGARDO N FLORES VILLARREAL**, quien solicita el uso de un total de 9-nueve áreas específicas de 1 mts<sup>2</sup> - Un metro cuadrado - aproximadamente cada una, a fin de instalar y operar maquinas expendedoras de refrescos, dulces y golosinas diversas dentro de las Instalaciones del Palacio Municipal, Servicios Médicos Municipales y la Secretaría de Vialidad y Tránsito.

**SEGUNDO.** La persona física antes citada, deberá efectuar el pago por concepto de arrendamiento de manera mensual, dentro de los primeros 05-cinco días de cada mes, en las cajas de la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el Tercer Piso del Palacio Municipal, localizado en el cruce de las calle Zaragoza y Ocampo, s/n en el Centro de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, debiendo acudir primeramente a la Dirección de Patrimonio a solicitar un recibo provisional de pago, el cual

será entregado en las Cajas en referencia, esto con el fin de que sea aceptado y tramitado el pago correspondiente.

**TERCERO.** Que la persona física en comento, se compromete a no subarrendar el bien inmueble Propiedad Municipal que le hubiera sido otorgado en ARRENDAMIENTO, por lo que en caso contrario, se procederá a la rescisión del Contrato de Arrendamiento a celebrarse con este Municipio de Monterrey, Nuevo León; así mismo, causará rescisión, en caso de que el solicitante, incumpla en 02-dos o más de los pagos mensuales fijados para tal efecto, o bien, en el caso de que estos, no sea utilizado para los fines para los cuales se otorgó, promoviendo para tal efecto, ante la Dirección Jurídica de este Municipio de Monterrey, Nuevo León, el procedimiento legal correspondiente para la terminación anticipada de los mismos.

**CUARTO.** Que en virtud de que el solicitante ha venido ocupando el inmueble de referencia, sin pagar pensión de renta alguna por los meses transcurridos desde el mes de noviembre del 2006 hasta la fecha, el mismo se compromete a pagar la cantidad que resulte por cada pensión de renta de los meses que han transcurrido a efecto de regularizar esa situación.

**QUINTO.** Se condiciona a que en caso de vencimiento del Contrato en referencia y/o causara rescisión en caso de presentarse alguna de las causales mencionadas en el párrafo anterior, se reincorporará al Patrimonio del Municipio de Monterrey, Nuevo León, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo, durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento aludido, el cual quedaría en beneficio de la Comunidad en general.

**SEXTO.** De ser aprobado el presente Dictamen por éste R. Ayuntamiento de Monterrey, ordénese tanto la elaboración del Contrato de Arrendamiento solicitado, como la publicación del acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal; Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracciones IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Monterrey.

Monterrey, Nuevo León, 6 de julio del 2007

LA H. COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, PRESIDENTA

LIC. PEDRO CARMELO ARRENDONDO MERAS, SECRETARIO

C. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, VOCAL

DR. MANUEL ELIZONDO SALINAS, VOCAL

PROFR. ARMANDO AMARAL MACÍAS, VOCAL

*Rúbricas*



REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
2006-2009

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE JULIO DE 2007, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA, QUE CONTIENE LOS ACUERDOS RELATIVOS AL CAMBIO DE NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD DENOMINADA "2 DE ABRIL", POR LA ADICIÓN A ÉSTA DEL NOMBRE DE **JESÚS DIONISIO GONZÁLEZ**, COMPRENDIDA EN LAS COLONIAS EL MAGUEY, INDEPENDENCIA, NUEVO REPUEBLO, ROMA Y CERRO DE LA SILLA DE ESTA CIUDAD, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

## ACUERDOS

**PRIMERO:** Se aprueba el cambio de la nomenclatura de la vialidad denominada “2 de Abril”, por la adición a ésta del nombre de **Jesús Dionisio González**, la cual se encuentra comprendida en las Colonias El Maguey, Independencia, Nuevo Repueblo, Roma y Cerro de la Silla de esta Ciudad de Monterrey.

**SEGUNDO:** Se giren las instrucciones necesarias al C. Secretario del Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo, a fin de que en un período de 3-tres días hábiles a partir de su aprobación, se envíe el presente para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal de Monterrey. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 26 párrafo tercero y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

**TERCERO:** Notifíquese a todas las autoridades competentes para todas las acciones legales a que haya lugar, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 fracción IV del Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública y Bienes del Dominio Público del Municipio de Monterrey.

**CUARTO:** Una vez aprobado el presente dictamen publíquese para su mayor difusión en el portal de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), en conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la  
COMISIÓN DE NOMENCLATURA DEL R. AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE. Monterrey, Nuevo León, 6 de julio de 2007

**Regidor Rafael Guajardo Villarreal, Presidente**  
**Regidora Ana Cristina Morcos Elizondo, Secretaria**  
**Regidor Humberto Cervantes Lozano, Vocal**  
**Regidor Tomás David Macías Canales, Vocal**  
**Síndico Segundo María de los Ángeles García Cantú, Vocal**

*Rúbricas*

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey,  
a los 11 once días del mes de julio del año 2007-dos mil siete.- Doy fe

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA**

**EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO**

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD  
CON LAS BASES REGLAMENTARIAS PARA LA ENTREGA  
DE LA MEDALLA AL MÉRITO JUVENTUD REGIA**

**CC. Integrantes del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**  
**Presentes:**

La Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, conforme a las disposiciones que a este órgano y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracción II y IX, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 22 fracciones IV y XIII, 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos una propuesta de acuerdo para establecer las bases reglamentarias para la entrega de la **Medalla al Mérito Juventud Regia**, por lo que con lo antes expuesto, esta Comisión tiene a bien someter al pleno del R. Ayuntamiento los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

1. Que como recompensa a la ardua labor realizada por notables jóvenes vecinos de la ciudad, esta Comisión ha visto bien el presentar como propuesta de punto de acuerdo el establecer las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito Juventud Regia, siendo estas las que a continuación se detallan:

**PRIMERA.-** Este reconocimiento será denominado Medalla al Mérito Juventud Regia será la máxima distinción que el R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey otorgue a la juventud regia y tiene como objetivo el reconocer la labor de aquellos jóvenes cuya participación en la comunidad haya sido destacada en actividades culturales y artísticas, educativas, humanistas y labor social, cívicas, deportivas y recreativas.

**SEGUNDA.-** El reconocimiento se concederá a aquellos jóvenes regiomontanos por nacimiento o radicados en la ciudad por lo menos cinco años anteriores a su registro como candidatos, que tengan edad de entre los 12 y 29 años a la fecha de cierre de la convocatoria, y que probados sus méritos se hayan distinguido en algunas de las siguientes áreas:

1. Culturales y Artísticas.
2. Educativas.
3. Humanistas y Labor Social.
4. Deportivas y Recreativas.
5. Cívicas.

**TERCERA:** La distinción se otorgará por área y sólo podrá ser recibido una sola vez, entregándose constancias de participación a aquellos que no reciban premio.

**CUARTA:** Dicha distinción consistirá en lo siguiente:

- Medalla conmemorativa.
- Reconocimiento firmado por el C. Presidente Municipal.

**QUINTA:** El reconocimiento será entregado anualmente en el mes de agosto durante la semana de la juventud y su entrega material se hará por el C. Presidente Municipal en Sesión Solemne en el lugar y la hora que el R. Ayuntamiento determine.

**SEXTA:** Podrán proponer candidatos ante la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento cualquier persona física o moral así como instituciones, clubes sociales o de servicio.

**SÉPTIMA:** Durante el mes de julio de cada año se publicará la Convocatoria para la propuesta de candidatos a recibir el premio y las solicitudes escritas deberán dirigirse a más tardar el 31 de julio a la Comisión de Juventud, en la oficina de regidores del Palacio Municipal dentro del horario de labores, para que ésta a su vez las envíe al jurado. Las solicitudes deberán contener la carta de propuesta, carta de aceptación a participar y de recibir, en su caso personalmente el premio, curriculum vitae actualizado incluyendo datos personales, comprobante de residencia y copia de la documentación que permita conocer los trabajos o actividades de servicio comunitario y evaluar la propuesta.

**OCTAVA:** El jurado calificador estará integrado por 7 personas, las cuales serán especialistas en cada una de las áreas mencionadas en la base segunda, siendo nombrado por los integrantes de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento. El fallo que el jurado emita será inapelable.

**NOVENA:** Los miembros del jurado tendrán la facultad para declarar desierta alguna de las áreas cuando así se considere conveniente.

**DÉCIMA:** Los casos no previstos en las presentes bases serán resueltos por la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento.

2. Por lo tanto y en complemento al considerando número 1, esta Comisión ha tenido a bien proponer se realice a su vez Sesión Solemne el día 17 de agosto próximo, a fin de que se haga entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» a las personas que hayan sido seleccionadas por el jurado calificador.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; esta Comisión emite los siguientes

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Se aprueben las Bases Generales para la entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia».

**SEGUNDO:** Solicitar al R. Ayuntamiento se celebre el día viernes 17 de agosto del año en curso Sesión Solemne, con la finalidad de hacer entrega de la Medalla al Mérito «Juventud Regia» a las personas que hayan resultado seleccionadas por el jurado calificador.

**TERCERO:** Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la pagina oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD**

**ATENTAMENTE**

Monterrey, Nuevo León, 22 de junio de 2007

C. Regidor Candelario Maldonado Martínez  
Presidente

C. Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla  
Secretario

C. Regidor Marcos Mendoza Vázquez  
Vocal

C. Regidora Jovita Morín Flores  
Vocal

C. Regidor Tomás David Macías Canales  
Vocal

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD  
EN EL QUE SE PRESENTA LA PROPUESTA PARA INSTITUIR  
LA «SEMANA DE LA JUVENTUD»**

**CC. Integrantes del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**

**Presentes:**

La Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, conforme a las disposiciones que rigen a este órgano y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracción II y IX, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 22 fracciones IV y XIII, 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; presentamos una propuesta de acuerdo para instituir una «**Semana de la Juventud**», por lo que con lo antes expuesto, esta Comisión tiene a bien someter al pleno del R. Ayuntamiento los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

1. Visto que en la comunidad internacional se ha instituido el día 12 de agosto como el Día Mundial de la Juventud, esto de conformidad con lo establecido en la resolución 54/210 I de fecha 17 de Diciembre de 1999 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, estimamos que debe ser tomada en cuenta dicha festividad para que sea verificada en el Municipio de Monterrey, todo esto con la finalidad de promover una sana convivencia de la juventud de la Ciudad de Monterrey y lograr así tomar conciencia de su entorno para un sano desenvolvimiento.
2. Actuando en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo que nos indica implementar acciones que ofrezcan a los jóvenes espacios para fomentar los valores, para así canalizar su liderazgo y energía en actividades educativas, deportivas, artísticas y emprendedoras.
3. Por lo tanto esta Comisión ha tenido a bien proponer se instaure una «Semana de la Juventud», la cual tenga como temática exclusiva actividades relacionadas con la juventud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; esta Comisión emite los siguientes

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se apruebe instituir en el Municipio de Monterrey, Nuevo León la «**SEMANA DE LA JUVENTUD**», la cual se llevará a cabo cada año en el mes de agosto, de preferencia en la semana en la que se conmemora el Día Mundial de la Juventud.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León; en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Así lo acuerdan y lo firman los integrantes  
de la Comisión de Juventud

Atentamente

Monterrey, Nuevo León, 22 de junio de 2007

C. Regidor Candelario Maldonado Martínez  
Presidente

C. Regidora Sandra Leticia Hernández Padilla  
Secretario

C. Regidor Marcos Mendoza Vázquez  
Vocal

C. Regidora Jovita Morín Flores  
Vocal

C. Regidor Tomás David Macías Canales  
Vocal



**REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
2006-2009**

EL C. LIC. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2007, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS, QUE CONTIENE LA INICIATIVA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

ACUERDOS:

PRIMERO: se aprueba la INICIATIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN en la forma y términos que a continuación se señalan:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA  
DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de la Juventud Regia el cual goza de patrimonio y personalidad jurídica propia, estableciendo sus objetivos, las bases para su estructura así como sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Instituto: El Instituto de la Juventud Regia.
- b) Jóvenes: Habitantes de la ciudad de Monterrey entre los 12 y 29 años de edad.
- c) Junta de Gobierno: Órgano supremo del Instituto.
- d) Consejo: Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Juventud Regia.
- e) Director; El Director General del Instituto de la Juventud Regia.

Artículo 3.- El Instituto tiene por objeto lo siguiente:

- I. Llevar a cabo programas, acciones, actividades y gestiones que favorezcan a los jóvenes sin discriminación alguna;
- II. Implementar y operar programas para brindar atención a los jóvenes, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral;
- III. Representar los intereses de la juventud regia ante los diferentes organismos públicos y privados, en busca de mejores beneficios;
- IV. Procurar la integración y participación de los jóvenes, en las distintas áreas de desarrollo humano, en materia laboral, política, de expresión cultural, deportiva, artística, educativa, científica, tecnológica, recreativa, de integración social y en especial aquéllas encaminadas a contribuir a su pleno desarrollo;
- V. Coadyuvar con las instancias que correspondan para promover el respeto a los derechos de los jóvenes, así como la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de la violencia hacia los mismos;
- VI. Gestionar a favor de los jóvenes frente al Presidente Municipal, políticas públicas relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- VII. Proponer y promover a las dependencias o entidades del municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes; y,

VIII. Coordinar con las diferentes entidades administrativas del municipio la creación de una política integral, real y sensible en cuanto al desarrollo de los jóvenes.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL INSTITUTO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. En coordinación con el Presidente Municipal planear y programar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo al manual operativo y de procedimientos;
- III. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;
- IV. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formula el Instituto;
- V. Impulsar políticas públicas que beneficien a los jóvenes de manera directa;
- VI. Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar, amén de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;
- VII. Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán de estar ubicados preferentemente en sectores populares, a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;
- VIII. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación, en su caso, del sector social y privado, las políticas, acciones y programas concernientes al desarrollo integral de la juventud;
- IX. Llevar a cabo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes, así como sus expectativas familiares, sociales, culturales y derechos;
- X. Impulsar, la cooperación del sector público, social y privado, de recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para los jóvenes;
- XI. Proporcionar información, y gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;
- XII. Auxiliar a las dependencias y entidades de las Administración Pública Municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de la juventud;
- XIII. Elaborar iniciativas y reformas para ser propuestas a los respectivos órganos legislativos, con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a los jóvenes regiomontanos;
- XIV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes residentes del municipio, en todos los ámbitos;
- XV. Alentar y apoyar la integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;

- XVI. Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;
- XVII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud;
- XVIII. Alentar, recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;
- XIX. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;
- XX. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud;
- XXI. Analizar, y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;
- XXII. Apoyar los sistemas de información para la juventud y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;
- XXIII. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que los jóvenes se desarrollen sanos física y mentalmente;
- XXIV. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas, el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los jóvenes;
- XXV. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XXVI. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el Instituto lleve a cabo;
- XXVII. Asistir a seminarios, congresos, diplomados, cursos, talleres o cualquier tipo de evento de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del Instituto; y,
- XXVIII. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal y del Manual Operativo y de Procedimientos.

Artículo 5. La estructura del Instituto es la siguiente:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo Ciudadano;
- III. Una Dirección General, con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el Manual Operativo y de Procedimientos; y,
- IV. Un Comisario.

**SECCIÓN PRIMERA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá las sesiones;
- II. El Director General del Instituto, quien fungirá como secretario general;
- III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;

- IV. El Secretario de Desarrollo Humano;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. La Presidenta de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia; y,
- VII. El Presidente de la Comisión de Organismos Descentralizados y Desconcentración del R. Ayuntamiento.

Artículo 7. En caso de que un miembro de la junta no pueda asistir a una sesión, puede nombrar a un suplente para que asista en su lugar, lo cual deberá ser notificado a los demás miembros previo a la celebración de la misma.

Artículo 8. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cuando menos de forma trimestral, así como las extraordinarias que se requieran; lo anterior a criterio del Director General del Instituto o del titular del Ejecutivo Municipal.

Artículo 9. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tienen voz y voto, a menos que tenga conflicto de intereses en el tema que se trate, caso en el cual sólo tendrá voz mas no voto.

Artículo 10. A fin de que la Junta de Gobierno sesione válidamente, deberán estar presentes cuando menos la mayoría de sus integrantes.

Artículo 11. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto;
- II. Aprobar los planes, programas y proyecto de presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones;
- III. Expedir y modificar el Manual Operativo de Procedimientos del Instituto;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes que rinda el Director General;
- V. Promover, acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan en favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;
- VI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos de inversión que le sean presentados por el Director;
- VII. Aprobar, modificar o hacer las observaciones oportunas a los estados financieros y al informe anual de actividades del Instituto, el cual será entregado por el Director;
- VIII. Estudiar para su aprobación la estructura organizacional del Instituto;
- IX. Otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, de ámbito laboral, pleitos y cobranzas con todas las facultades necesarias, incluyendo la representación en cualquier materia, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como para actos de poder cambiario a fin de suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros de la Junta o de la persona o personas que la misma estime conveniente;
- X. En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con el objeto general del Instituto en los términos del presente Reglamento; y,
- XI. Las demás que le atribuyan este Reglamento u ordenamientos legales correspondientes.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 12. El Presidente Municipal creará el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto, el cual deberá ser incluyente y representativo de la sociedad civil y sus miembros tendrán el carácter de

honoríficos, con excepción de aquellos miembros que formen parte de la estructura administrativa del Instituto o de la Administración Pública Municipal.

El Consejo será un órgano basado en la colaboración ciudadana, rigiéndose por principios de buena fe y propósito de interés general, cuya función principal es la de proponer, asesorar y vigilar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Instituto.

Artículo 13. El Consejo Consultivo Ciudadano estará integrado por los siguientes miembros quienes tendrán voz y voto dentro del mismo:

- I. Un presidente honorario que deberá ser un ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral; preferentemente con arraigo en la Ciudad de Monterrey, elegido por los integrantes del consejo. El presidente tendrá la representación del consejo;
- II. Un Secretario General, que será el Director General del Instituto;
- III. Cuantos consejeros sean necesarios para su correcto funcionamiento, pero entre los cuales no podrán faltar los siguientes:
  - a) El Presidente de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de Monterrey, cuyo cargo será permanente y exoficio;
  - b) El Regidor o Síndico integrante de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de Monterrey que sea designado por acuerdo de ésta, cuyo cargo será permanente;
  - c) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Municipio, públicas o privadas, designados por la Junta de Gobierno;
  - d) Tres jóvenes líderes fundadores de Asociaciones Civiles, quienes serán designados discrecionalmente por la Junta de Gobierno;
  - e) Un joven destacado en cada una de las siguientes áreas: desarrollo comunitario, fomento empresarial, deportes, y artes o cultura, quienes serán designados discrecionalmente por la Junta de Gobierno;
  - f) Un joven involucrado en el desarrollo integral de la juventud, quien será designado por acuerdo de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de Monterrey; y,
  - g) Los demás miembros que estime necesario la Junta de Gobierno.

Artículo 14. En caso de que un miembro del Consejo, de los señalados en el artículo 13 fracciones I, II y III incisos a) y b), no pueda asistir a una sesión, podrá nombrar a un suplente que asista en su lugar, debiendo notificarlo al Secretario del Consejo previo a la celebración de la misma.

Artículo 15. El presidente del consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz pero no de voto.

Artículo 16. El Consejo Consultivo Ciudadano deberá sesionar cuando menos cada dos meses, en el lugar y fecha que se determine en la convocatoria correspondiente.

La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

Artículo 17. Los asuntos a tratar serán propuestos por el secretario o el presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer que se amplíe el orden del día.

Artículo 18. Las reuniones del Consejo serán públicas y de lo tratado en ello se levantará la minuta correspondiente.

Artículo 19. Para la validez de las reuniones del consejo se requiere de la presencia de al menos la mitad de sus miembros entre los que deberán estar el presidente y el secretario.

Artículo 20. La duración de los nombramientos de los integrantes del Consejo será de dos años, pudiendo ratificarse la designación correspondiente hasta por dos ocasiones por el Presidente Municipal.

Artículo 21. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente Municipal, al Director y a cualquier servidor público, objetivos, estrategias y líneas de acción que a su criterio puedan aplicarse, a fin de servir eficazmente a la población joven del municipio de Monterrey;
- II. Sugerir al director que se inicien o modifiquen programas, servicios o acciones dirigidos a la juventud, justificando su sugerencia en datos estadísticas, estudios u opiniones generalizadas;
- III. Impulsar, favorecer y promover la participación y coordinación de todos los sectores de la población, ya sean de gobierno, del sector social o del privado, a fin de que se cumpla el objeto del presente Reglamento;
- IV. Proponer y en su caso dar seguimiento a políticas públicas, programas, proyectos, líneas estratégicas y acciones, en los diferentes temas de interés de la juventud con el objetivo de obtener beneficios para la juventud de Monterrey;
- V. Gestionar la obtención de recursos destinados al Instituto para dar cumplimiento al objeto del mismo;
- VI. Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a sus destinatarios;
- VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; y
- VIII. Las otras que determine el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

Artículo 22. El presidente del Consejo Consultivo Ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo, en los términos de las disposiciones antes mencionadas, y del Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto;
- II. Proponer el orden del día de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- III. Iniciar, concluir y suspender asambleas del consejo;
- IV. Presidir asambleas ordinarias y extraordinarias del consejo, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los asuntos y proyectos sometidos a consideración;
- V. Someter a votación los asuntos tratados;
- VI. Hacer cumplir los acuerdos;
- VII. Remover miembros del Consejo por la causa mencionada en el artículo 24 del presente Reglamento y por otras señaladas en el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto; y,
- VIII. Las demás facultades que expresamente señale el Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto.

Artículo 23. El Secretario General formulará las actas de las asambleas, en las cuales se deberá señalar la asistencia, los asuntos tratados, y los diferentes acuerdos que fueron adoptados. Dicha acta será firmada por el Presidente del Consejo, y por el mismo Secretario.

Artículo 24.- Los miembros del Consejo podrán ser removidos de sus cargos en caso de faltar en tres ocasiones a las Sesiones a las que fueron convocados, de manera consecutiva y sin justificación.

SECCIÓN TERCERA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 25. La Dirección General del Instituto recaerá sobre un Director General, el cual es nombrado y removido libremente por la Junta de Gobierno; dicho cargo debe ser ocupado por persona menor de 29 años de edad al día de su nombramiento.

Artículo 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ser el enlace del Municipio de Monterrey en materia de Juventud ante instancias federales, estatales y de otros municipios;
- III. Celebrar toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, con autoridades federales, estatales o de otros municipios, con organismos públicos y del sector privado, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con las decisiones tomadas por la junta de gobierno;
- IV. Administrar el patrimonio del Instituto y vigilar que el mismo sea destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, reformas al Manual Operativo y de Procedimientos del Instituto, que deberá de versar sobre la estructura administrativa y la forma de operación del mismo;
- VI. Ser el vocero oficial del Instituto;
- VII. Evaluar la eficiencia de los servidores públicos que integran la estructura administrativa, y la eficacia de los programas y acciones que se aplican, a fin de mejorar la operación del Instituto; y,
- VIII. Las demás que expresamente se señalen en el Manual Operativo y de Procedimientos, o cualquier otra disposición legal vigente.

Artículo 27. El Director General deberá de representar y dirigir el Instituto de la Juventud Regia en congruencia y coordinación con el Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN CUARTA  
DEL COMISARIO

Artículo 28. El Instituto contará con un Comisario, el cual tendrá a su cargo evaluar el desempeño general del Instituto; así mismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto en los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, y en general solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29. El Comisario será designado por el R. Ayuntamiento de una terna de candidatos propuestos por el Presidente Municipal, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar no haber sido condenado por delito intencional alguno, o inhabilitado para desempeñar un cargo público;
- III. Tener domicilio en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; y,

IV. Poseer acreditación para el ejercicio de cualquier profesión relacionada con las facultades conferidas en el presente ordenamiento al Comisario.

Artículo 30. El Comisario contará con las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización administrativa interna, así como solicitar al Director General todos los estados financieros que éste elabora, con sus anexos correspondientes;
- II. Inspeccionar a través de revisiones, auditorias y peritajes, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arqueos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión, enviando al Presidente Municipal y a la Secretaría de Contraloría de manera trimestral, un informe de sus resultados;
- III. Verificar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del instituto se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose a los que dispone este Reglamento, los planes, programas y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, en las que tendrá voz pero no voto;
- V. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades penales o administrativas, remitiéndolas a la Secretaría de la Contraloría a fin de que ésta aplique las sanciones correspondientes; y,
- VI. Las demás que le encomiende la Secretaria de la Contraloría, y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 31. Para lo no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 32. El Comisario desempeñara honoríficamente su cargo si es un Servidor Público Municipal.

### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN LABORAL DEL INSTITUTO

Artículo 33.- El Instituto contará con patrimonio propio, el cual estará integrado por:

- I. Los recursos financieros o materiales que para su funcionamiento se requieran y que le sean aportados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los bienes muebles o inmuebles, obras, servicios y derechos que le asignen y transmitan el gobierno federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública;
- III. Los bienes, derechos, créditos y demás ingresos que por cualquier título adquiera;y,
- IV. Las aportaciones y donaciones que reciba de personas físicas o morales.

Artículo 34. El Instituto estará sujeto a las normas de contabilidad, presupuesto, hacendarias y de gasto público que para el efecto establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado de Nuevo León.

Artículo 35. Las relaciones laborales del Instituto para con el personal que tenga carácter de servidor

público, se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. Contra los actos definitivos emitidos por los titulares de los órganos del Instituto, procederá el Recurso de Inconformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 38. La Comisión de Gobernación y Reglamentación al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.

Artículo 39. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos y normativas que contravengan el contenido del presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Instituto gozará de las atribuciones que en el mismo se le confieren.

ARTÍCULO CUARTO. La Junta de Gobierno, dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes de la entrada en vigor del Reglamento, debe nombrar al Director General del Instituto de la Juventud Regia.

ARTÍCULO QUINTO. La Junta de Gobierno, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles siguientes de la entrada en vigor del Reglamento, debe llevar a cabo su primera sesión ordinaria, en la cual se debe aprobar los respectivos presupuestos de ingresos y egresos del Instituto.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Consultivo Ciudadano, dentro de los primeros noventa días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá ser integrado conforme lo establecido en el artículo 12 del presente ordenamiento y llevar a cabo su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se tienen como cedidos en donación aquéllos bienes muebles e inmuebles, registrados bajo la unidad administrativa o centro de costos 309-111, referente a la Dirección de Juventud Regia de la Secretaría de Desarrollo Humano, por lo que la Tesorería Municipal, dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles siguientes de la entrada en vigor del Reglamento, debe de desincorporar dichos bienes.

ARTÍCULO OCTAVO. La Secretaría de la Administración, dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento, debe dar de baja el personal de la Dirección de Juventud Regia de la Secretaría de Desarrollo Humano.

SEGUNDO: Enviase el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en un plazo que no exceda de 3-tres días hábiles a partir de su aprobación, a fin de que el presente reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

TERCERO: Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 16 de julio de 2007

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO, PRESIDENTA

REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA, VOCAL

C. SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

*Rúbricas*

COMISIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DESCONCENTRADOS

REG. ARMANDO AMARAL MACÍAS, PRESIDENTE

REGIDORA MARTÍNA GARCÍA REYES, SECRETARIA

REGIDOR PEDRO MENDOZA GUERRERO, VOCAL

REGIDORA JOVITA MORÍN FLORES, VOCAL

REGIDOR HUMBERTO CERVANTES LOZANO, VOCAL

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN  
EN EL QUE SE PRESENTAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY**

**R. AYUNTAMIENTO  
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este Republicano Ayuntamiento procedimos al estudio y análisis de la **INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, misma que fue sometida a consulta ciudadana del 6 al 12 de junio del año en curso, en la cual se convocó a la comunidad en general a participar con sus opiniones, propuestas y experiencias en torno a la Iniciativa en comento; por lo que realizándose diversas reuniones de trabajo por parte de esta Comisión en las que se analizaron todos los aspectos concernientes a dicha Iniciativa, tenemos a bien presentar ante este Órgano Colegiado el siguiente:

**DICTAMEN:**

Corresponde a esta Comisión de Gobernación y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, el estudio, análisis y dictamen con propuesta de acuerdo, de la Iniciativa anteriormente citada de acuerdo a lo establecido por los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículo 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

En la exposición de motivos de la Iniciativa aprobada en fecha 30 de mayo del 2007 por el Pleno del Republicano Ayuntamiento, se indicó que la Estructura Organizacional de las Dependencias del Gobierno Municipal 2006-2009 de Monterrey, misma que se encuentra plasmada en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, aprobado mediante acuerdo de fecha 21 de Diciembre del 2006, ha permitido la reorganización del aparato administrativo público y con ello se pretende adecuar la normativa en lo que respecta a la Secretaría de la Contraloría.

En ese contexto, con la presente **INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, se pretende adicionar dos fracciones al artículo tercero a fin de incluir dos unidades administrativas más, denominadas Coordinación Administrativa y Coordinación Técnica; de la misma forma en cuanto a las atribuciones del Secretario, se propone modificar las fracciones V, VII y X del artículo 4; por otro lado en lo que respecta al

artículo 8 el cual refiere a la competencia del Director de Auditoría, se reordenaron las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII en razón de que se eliminaron las fracciones V y VIII por repetirse con la redacción de las fracciones III y VI del texto vigente; finalmente en cuanto a la competencia del Director de Normatividad, se propone eliminarla fracción I en virtud de que el Director no puede ser Juez y parte, de la misma forma se elimina la fracción IX en razón de que la recepción y el registro de las declaraciones es una atribución de la Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, por tal motivo y debido a las dos fracciones que se eliminaron se adecuaron en su numeración para quedar en veintitrés, por ultimo se adicionó en dicho artículo, un párrafo para referir las coordinaciones de la citada Dirección de Normatividad.

Por lo que de lo referido con anterioridad y de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; una vez examinada la presente Iniciativa y desahogado que fuera el período de consulta pública, los integrantes de ésta comisión, coincidimos de manera unánime con el contenido final de la presente Iniciativa, presentando para tal efecto ante este Órgano Colegiado Municipal los siguientes:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** se aprueba la **REFORMA POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN;** en la forma y términos que a continuación se señalan:

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 1. La Secretaría de la Contraloría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos. Además tendrá las siguientes atribuciones:

.....  
.....

X. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como la remisión de la cuenta pública municipal al H. Congreso del Estado.

.....  
.....

XIII. Promover la cultura de la legalidad, honestidad, transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

XIV. Inhibir y sancionar las prácticas y conductas corruptas.

ARTÍCULO 3. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Secretario de la Contraloría del Municipio de la Ciudad de Monterrey Nuevo León contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Auditoría;
- II. Dirección de Normatividad;
- III. Coordinación Administrativa; y
- IV. Coordinación Técnica.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4. Corresponde al Secretario la representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia. Además tendrá las siguientes atribuciones:

.....  
.....

V. Proponer o designar representantes de la Secretaría de la Contraloría para asistir al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallos de los Concursos de Obra Pública, así como a las Comisiones, Comités, Consejos y Fideicomisos en los que el R. Ayuntamiento o el Presidente Municipal instruyan su participación,

.....

VII. Seleccionar y nombrar al personal de la Secretaría de la Contraloría para el buen desempeño de sus funciones.

.....  
.....

X. Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento sobre los resultados de las revisiones de las dependencias del Municipio que hayan sido objeto de fiscalización.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN DE LAS DIRECCIONES

.....  
.....

### DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

ARTÍCULO 8. Corresponde al Director de Auditoría:

.....  
.....

- V. Supervisar y verificar que se apliquen correctamente los recursos provenientes de fondos federales o estatales derivados de acuerdos o convenios que se celebren con la Federación o el Estado, a fin de que se cumpla con todos los términos de las disposiciones establecidas en los mismos.
- VI. Llevar a cabo actividades de inspección, vigilancia y supervisión, directamente o con el apoyo de la otra dirección de la Secretaría de la Contraloría, a efecto de verificar que en la ejecución de las obras públicas se cumplan con las normas, procedimientos, disposiciones legales aplicables y con los objetivos y metas preestablecidos.
- VII. Vigilar que la ejecución de las obras públicas se lleven a cabo conforme a la planeación, programación y presupuestación aprobados.
- VIII. Practicar revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas, con el objeto de verificar que con apego a las normas y procedimientos legales cumplan con los requisitos de aprobación, licitación, contratación, anticipo y pago de estimaciones, así como el finiquito, entrega y recepción de las mismas.
- IX. Vigilar que los contratistas cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales y fiscales aplicables para realizar obras públicas.
- X. Informar al Secretario de la Contraloría del resultado de revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas y recomendar la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.
- XI. Realizar estudios y evaluaciones de las innovaciones técnicas en materia de control, para recomendar los cambios pertinentes con el propósito de optimizar y propiciar la mejora continua de las dependencias de la Administración Municipal.
- XII. Elaborar y exponer el Programa de Entrega-Recepción de la Administración Municipal en cumplimiento al reglamento establecido para ello.
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario de la Contraloría.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Auditoría contará con un Coordinador de Auditoría de Obra Pública, un Coordinador de Control Interno y un Coordinador de Auditoría, así como el personal contable, técnico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones.

## DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 9. Competen al Director de Normatividad, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y comprobar el debido cumplimiento por parte de los servidores públicos, de las obligaciones derivadas de los reglamentos municipales, las normatividades establecidas y demás ordenamientos legales.
- II. Verificar que se dé seguimiento a las observaciones y recomendaciones, producto de las revisiones, así como promover la resolución de las mismas.
- III. Compilar los ordenamientos legales relacionados con las funciones de la Secretaría de la Contraloría y mantenerlos actualizados conforme a las reformas y adiciones que se generen.
- IV. Proporcionar capacitación sobre temas jurídicos al personal de la Secretaría de la Contraloría, relacionada con sus funciones.
- V. Proponer y revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y lineamientos en general que tengan atribuciones o relación directa con la Secretaría de la Contraloría.
- VI. Revisar los convenios y contratos en que la Secretaría de la Contraloría intervenga o deba suscribir, así como aquellos que por disposición de la ley le corresponda analizar.
- VII. Instrumentar y proporcionar capacitación, así como asesoría legal a las dependencias y entidades municipales que lo soliciten para la implementación de sus sistemas de control, manejo de recursos, responsabilidades e interpretación de la normatividad establecida para ello.
- VIII. Mantener actualizado el padrón de servidores públicos municipales, obligados a presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.
- IX. Supervisar que las Dependencias y Entidades cumplan en tiempo y forma con la obligación de subir y actualizar la información requerida en la normatividad aplicable en el Portal Oficial de Internet del Municipio.
- X. Colaborar en el ámbito de sus atribuciones con las instancias respectivas en la implementación, seguimiento, intercambio de información y evaluación de los sistemas de control preventivo del enriquecimiento ilegítimo o ilícito de los servidores públicos.
- XI. Coadyuvar con el Síndico Segundo en la vigilancia a los servidores públicos para el cumplimiento de la obligación de rendir su manifestación de bienes patrimoniales de conformidad con la legislación aplicable.
- XII. Tramitar y resolver las inconformidades que se presenten en materia de adquisiciones con recursos estatales, en los términos de la normatividad aplicable y de su competencia.
- XIII. Instaurar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, detectadas con motivo de auditorías y evaluaciones realizadas por la Secretaría de la Contraloría y derivadas de la atención a quejas y denuncias.
- XIV. Tramitar y resolver las inconformidades que se presenten en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en los términos de la normatividad aplicable y de su competencia.

- XV. Coadyuvar con las autoridades de la procuración de justicia, a efecto de concluir satisfactoriamente los asuntos con los delitos cometidos por servidores públicos que hayan sido detectados por la Secretaría de la Contraloría.
- XVI. Elaborar, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento las denuncias o querrelas respecto a los asuntos competencia de la Secretaría de la Contraloría, cuando se presuma la existencia de hechos que pudieran configurar algún delito, cuando lo instruya el Secretario de la Contraloría y turnarlo a la autoridad competente.
- XVII. Desarrollar y difundir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Municipal.
- XVIII. Organizar y coordinar eventos de desarrollo y actualización profesional.
- XIX. Emitir opiniones y recomendaciones sobre proyectos de normas y disposiciones con fines de control.
- XX. Asistir y apoyar en la interpretación de la normatividad que regula las funciones y responsabilidades de cada entidad y dependencia municipal.
- XXI. Mantener actualizado un manual general de las normas expedidas para regular el funcionamiento de los órganos de control de las dependencias de la Administración Municipal.
- XXII. Instrumentar y aplicar programas, acciones y estrategias de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información.
- XXIII. Diseñar y aplicar programas y acciones de fomento a la ética en el servicio público y estrategias de combate a la corrupción, y

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Normatividad contará con un Coordinador de Responsabilidades, un Coordinador de Responsabilidades de Policía y Tránsito, así como el personal técnico, jurídico y administrativo necesario para la eficaz atención y desempeño de sus funciones.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** Las reformas por adición y modificación al **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Mándese Publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que el Reglamento, entren en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** Gírense las instrucciones al Presidente Municipal y al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 11 de julio del 2007

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

C. REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO  
PRESIDENTA

REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ  
SECRETARIO

C. REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL

C. SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ  
VOCAL

C. REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO  
VOCAL

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS  
DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN Y DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES  
EN EL QUE SE PRESENTA LA INICIATIVA DE REFORMAS  
AL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS  
EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**

**R. AYUNTAMIENTO  
PRESENTE.**

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 59 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, el cual establece como atribuciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el proponer al R. Ayuntamiento las Iniciativas de Reglamento que se formulen; procedimos al estudio y análisis de la **INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en función de diversas propuestas de reforma recibidas respecto a dicho Ordenamiento; por lo que sometemos a la consideración de este Órgano Colegiado conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La propuesta de reforma que se plantean con la presente Iniciativa obedece a homologar las modificaciones que ha sufrido la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de febrero de 2006 y 27 de junio del presente año.

Las reformas plasmadas en la Ley Estatal de Prevención y Combate al Consumo de Alcohol refieren entre otras, el adecuar en nuestro Ordenamiento legal el celebrar convenios de colaboración con las Instituciones autorizadas por la Secretaría de Salud a fin de que se brinde el tratamiento o rehabilitación a quienes violenten la ley; establece también el que los Municipios cuenten con el padrón de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas el cual debe ser publicado en el portal electrónico de Internet y a través de la Gaceta Municipal. De la misma forma señala que la Autoridad Municipal debe llevar un registro de los establecimientos que estén cerrados.

Otra de las modificaciones previstas en la Ley en mención, es la que señala como conducta violatoria, el publicitar o llevar a cabo sistemas de venta, consumo o expendio con descuento en precio, con excepción de los establecimientos cuya actividad sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Respecto a la Sanciones, se establece en la reforma que la Autoridad competente determinará si concede el que el infractor pueda conmutar después de transcurridas ocho horas de arresto, el servicio comunitario.

Cabe mencionar que otro de los motivos que originaron la reforma al Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas, fue la gran cantidad de propuestas que se han recibido por parte de diversos sectores de la sociedad, así como del Consejo Consultivo de Inspección y Vigilancia de esta Municipalidad, en el que nos han transmitido la necesidad de contar con un Reglamento sólido y eficiente.

Es en este orden de ideas, que los integrantes de las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes, tuvimos a bien analizar tales peticiones y coincidimos que es necesario adecuar nuestro Reglamento en virtud de las modificaciones que ha sufrido la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, agregando a ello los cambios que se han presentado en las actividades productivas de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política de Nuevo León; 10, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 166, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 59 fracción I, 61, 62, 68, 71, 72, 73 y 74 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y 80 del Reglamento que Regula las Actividades de los Establecimientos de Venta y/o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León; para efectos de desahogar el procedimiento reglamentario de consulta ciudadana, las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentación y Espectáculos y Alcoholes del R. Ayuntamiento, presentamos a la consideración de este Órgano Colegiado, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO:** Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a **INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**; en los términos indicados en la exposición de motivos, por un término de 15-quince días hábiles, esto con el fin de que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto a la misma, y una vez hecho lo anterior, estas Comisiones unidas analicen estudien y dictaminen en definitiva la presente Iniciativa conjuntamente con las propuestas que se hayan presentado, y propongan ante este R. Ayuntamiento su aprobación.

**SEGUNDO:** Procédase al exacto cumplimiento del presente acuerdo, a fin de que en un término que no exceda de 3-tres días hábiles a partir de la fecha de su aprobación, se realice el envío respectivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León, a 17 de julio del 2007

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

REG. ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO  
PRESIDENTA

REG. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ  
SECRETARIO

REG. SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL

SÍNDICO 2º MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ  
VOCAL

REG. HUMBERTO CERVANTES LOZANO  
VOCAL

COMISIÓN DE ESPECTÁCULOS Y ALCOHOLES

REGIDOR JULIO CESAR GARCÍA GARZA  
PRESIDENTE

REGIDOR HUGO ORTIZ RIVERA  
SECRETARIO

REGIDORA MARTINA GARCÍA REYES  
VOCAL

REGIDOR RAFAEL GERARDO GUAJARDO VILLARREAL  
VOCAL

REGIDOR PEDRO CARMELO ARREDONDO MERAS  
VOCAL

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA  
REFERENTE AL INGRESO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO  
DE MONTERREY A LA RED MEXICANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E S.**

A los integrantes de la Comisión de Salud Pública del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43, 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte de la Secretaría de Desarrollo Humano el documento relativo al **INGRESO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, A LA RED MEXICANA DE MUNICIPIOS POR LA SALUD**; por lo que con el fundamento antes expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que la Red Mexicana de Municipios por la Salud está integrada por Municipios pertenecientes a todos los Estados de la República, cuyo objetivo es integrar a los Municipios del País interesados en ejecutar acciones que mejoren las condiciones de Salud y calidad de vida de la población, compartiendo experiencias exitosas de proyectos de desarrollo municipal de bajo costo y alto impacto. De la misma manera, forman un espacio de intercambio de experiencias en donde los Presidentes Municipales, tienen la oportunidad de conocer, concertar y coordinar trabajos en favor de la Salud y el bienestar de la comunidad en general.
- II. La Red Mexicana de Municipios por la Salud, opera desde el año de 1993, siendo promovido este programa por la Organización Mundial de Salud, destacando nuestro país como pionero en esta actividad, ya que la primer reunión tuvo lugar en esta ciudad de Monterrey.
- III. Que por disposiciones internas de la mencionada organización, los miembros integrantes serán aquellos Municipios que soliciten por escrito su incorporación avalada por un Acuerdo de Cabildo, que habrá de ratificarse al cambio de cada administración municipal.
- IV. Que el Municipio de Monterrey ha sido miembro integrante de la Red de Municipios desde el año de 1999, según consta en el Acta número 23 correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 27 de Octubre del mismo año, donde fue presentado y aprobado el dictamen suscrito por la Comisión de Salud Pública, respecto a este asunto.
- V. Que en su eje rector «Salud para todos», nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 – 2009 establece que debe de existir sinergia entre el Municipio de Monterrey con instituciones de salud del sector público y privado que permita ampliar los apoyos de servicios médicos a la población.

VI. Que la presente Comisión de Salud Pública sometió para su análisis y estudio el ingreso a la Red Mexicana de Municipios del Comité Municipal de Salud en junta de trabajo del 6 de julio del presente año, aprobándose el punto por unanimidad.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II, 119 y 120 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Salud Pública del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO:** Se apruebe autorizar que el Comité Municipal de Salud del Municipio de Monterrey, ingrese a la Red Mexicana de Municipios por la Salud.

**SEGUNDO:** Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 6 de julio de 2007

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

REGIDOR JUAN ANTONIO CAMPOS GUTIÉRREZ, PRESIDENTE

REGIDOR MANUEL ELIZONDO SALINAS, SECRETARIO

REGIDORA MARTINA GARCÍA REYES, VOCAL

SÍNDICO MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CANTÚ, VOCAL

REGIDOR ANTONIO GARCÍA LUNA, VOCAL

REGIDOR DANIEL BAUTISTA ROCHA, VOCAL

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
REFERENTE A LA CONVOCATORIA DE LA MEDALLA AL MÉRITO  
«DIEGO DE MONTEMAYOR» EDICIÓN 2007**

R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY.

Presente.

Los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 29 fracción II, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 61, y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; en cumplimiento a lo señalado en las Bases Reglamentarias, para la entrega del reconocimiento público denominado Medalla al Mérito «Diego de Montemayor»; esta Comisión tiene a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero de 1981, el R. Ayuntamiento de esta Ciudad de Monterrey acordó instituir la Medalla al Merito «Diego de Montemayor», la cual sería entregada mediante Sesión Solemne el día 20 de Septiembre, fecha en que se celebra el aniversario de la fundación de nuestra ciudad de Monterrey.

Que en Sesión celebrada en 26 de junio de 1996, se establecieron las Bases Reglamentarias a las que debería sujetarse el proceso de otorgamiento de dicho reconocimiento, en las cuales se estipuló que la citada medalla se concediera al regiomontano que hubiera trascendido por haber realizado una labor relevante de servicio a la comunidad, en actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales, asistenciales o académicas, y a quienes hubieren participado en un acto heroico que ponga de relieve sus virtudes cívicas y su valentía al arriesgar su vida para salvar la de los demás.

Que las Bases Reglamentarias anteriormente citadas, han sido reformadas en Sesiones de fecha 24 de septiembre de 1997 y 31 de julio de 2006. Por lo que en virtud de lo anterior y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en su artículo 26 inciso d) fracción II Y VIII establecen como atribución de R. Ayuntamiento fomentar el desenvolvimiento de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios y promover, en el ámbito de su competencia el mejoramiento del nivel cívico de sus habitantes.

II. Que la Medalla al Mérito «Don Diego de Montemayor» es un instrumento de promoción y desarrollo de la participación de la Comunidad en actividades cívicas, sociales, educativas, asistenciales o humanitarias que repercutan en la elevación de la calidad y los niveles de vida de la población.-

III. Que la Base Reglamentaria número, ocho establece que durante el mes de julio de cada año, se publicará la convocatoria de rigor para la propuesta de candidatos a recibir dicho reconocimiento.- Con lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Educación y Cultura sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS:

PRIMERO: Se apruebe publicar la convocatoria de la Medalla al Mérito «Diego de Montemayor», edición 2007, en los términos expuestos en las Bases Reglamentarias, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en los periódicos de mayor circulación.

SEGUNDO: Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en el portal de Transparencia de la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Atentamente

MONTERREY, N. L., A 16 DE JULIO DE 2007

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

REG. MARIO ALBERTO LEAL REGALADO, Presidente

REG. ARMANDO AMARAL MACÍAS, Secretario

REG. MODESTA MORALES CONTRERAS, Vocal

REG. ANTONIO GARCÍA LUNA, Vocal

REG. CANDELARIO MALDONADO MARTÍNEZ, Vocal

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES  
ACERCA DE UN ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN  
Y APROVECHAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DEL ISSSTELEÓN**

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
P R E S E N T E S:**

A los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables del Municipio de Monterrey, con fundamento en lo señalado en los artículos 29 fracción II, 42, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56, 58 segundo párrafo, 61 y 62 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; nos fue turnado para estudio y análisis por parte del ISSSTELEON el **ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE TIENEN LAS ENTIDADES ESTATALES COMO FEDERALES PARA EL GRUPO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**; por lo que con el fundamento antes expuesto tenemos a bien presentar los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

Conociendo que tanto para el municipio de Monterrey como para el ISSSTELEON, son valores fundamentales la cultura, el deporte, la recreación, la salud y el arte en beneficio de la sociedad, ya que contribuyen al sano desarrollo y esparcimiento de las personas y de la familia.

Con apego a lo antes mencionado, el Municipio de Monterrey promueve actividades encaminadas a la recreación y esparcimiento de las personas y familias; desarrollando y fomentando actividades y programas específicos por conducto de sus diversas Secretarías y Dependencias, creando espacios necesarios para llevarlos a cabo.

El fomento de las actividades de esparcimiento, se desarrolla en su mayoría, dentro de los Parques Municipales, y es a saber que el ISSSTELEON carece de una infraestructura tan amplia en este sentido. Lo anterior lo hace ver la necesidad de suscribir acuerdos en pro de sus Jubilados y Pensionados, solicitando la colaboración del Municipio.

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que el Acuerdo que se somete a consideración del R. Ayuntamiento, se celebra por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, ISSSTELEON y por la otra, el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

II. Que el objeto del anterior consiste en el aprovechamiento de los programas de esparcimiento, recreación y sano desarrollo utilizando recursos conjuntamente, así como uso de las instalaciones de los Parques Municipales en beneficio del grupo de Jubilados y Pensionados del Instituto.

III. Que del clausulado del Acuerdo de Colaboración que se presenta anexo se desprenden las obligaciones que adquiere el Municipio del Monterrey, las cuales son: entregar un listado de los parques municipales a los cuales pueden tener acceso gratuito los pensionados y jubilados del ISSSTELEON; permitir el uso gratuito de las instalaciones a los mismos pensionados; entregar al ISSSTELEON un listado de las actividades y programas que lleva a cabo y que tengan por objeto fomentar el esparcimiento y la recreación de la sociedad.

IV. Que la vigencia del Acuerdo comenzará con la firma del mismo y terminará el día 31 de octubre de 2009.

V. Que el ISSSTELEON cuenta con capacidad para celebrar el presente convenio de acuerdo en lo establecido en el Artículo 134 fracciones I y VIII de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

VI. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su numeral 26 que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos en materia de régimen interior, el realizar sus políticas y programas de Gobierno en coordinación con otras Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal y de la Sociedad Civil, así como el celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

VII. Que nuestro Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009 en su eje rector “Condiciones de convivencia y de salud para las personas de la tercera edad”, establece que se deben de promover actividades recreativas orientadas para personas de la tercera edad, ofreciendo alternativas cerca de sus hogares.

VIII. Que la Comisión Grupos Vulnerables, analizó y estudió el contenido del presente Acuerdo de Colaboración en junta de trabajo celebrada el día 19 de julio del presente año.

Tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los artículos 2, 14, 26 inciso a) fracciones II y V, 119 y 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; esta Comisión de Grupos Vulnerables del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO:** Se autorice al Municipio de Monterrey, a celebrar Acuerdo de Colaboración, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado de Nuevo León, ISSSTELEON, a través de sus representantes.

**SEGUNDO:** Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; así mismo publíquese para su mayor difusión en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

Monterrey, Nuevo León, a 19 de julio de 2007  
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la  
**COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

**REGIDORA MODESTA MORALES CONTRERAS  
PRESIDENTE**

**REGIDORA MARTINA GARCÍA REYES  
SECRETARIA**

**REGIDORA ANA CRISTINA MORCOS ELIZONDO  
VOCAL**

**REGIDORA SANDRA LETICIA HERNÁNDEZ PADILLA  
VOCAL**

**REGIDOR DANIEL BAUTISTA ROCHA  
VOCAL**

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
CON EL INFORME DEL ESTADO FINANCIERO  
DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2007**

**R. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE MONTERREY  
P R E S E N T E .**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos fue turnado para su análisis y acuerdo respectivo, **EL INFORME DEL ESTADO FINANCIERO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS QUE CONTIENE LOS INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2007**, en el cual se incluye el análisis de la deuda pública y el informe de los subsidios otorgados en el mismo período, mismo que se consigna bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda, el Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos correspondientes del 1º de Abril al 30 de junio de 2007, incluyendo en el mismo el análisis de la Deuda Pública, así como el Informe de subsidios otorgados durante el mismo periodo, para que a su vez, sea presentado al pleno de este R. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado y al artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el 2007.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el Segundo Trimestre del ejercicio 2007.

El informe presentado correspondiente al período comprendido del 1º de abril al 30 de junio de 2007, contiene los siguientes apartados:

- ✓ Introducción y Fundamento legal
- ✓ Análisis de Ingresos
- ✓ Análisis de Egresos
- ✓ Situación de la Deuda Pública
- ✓ Informe de Subsidios otorgados
- ✓ Integración de existencias finales

- ✓ Dictamen de los auditores independientes y notas al Estado Financiero
- ✓ Informe del Fondo de Infraestructura Social del Ramo 33

Es importante hacer mención que el Municipio de la Ciudad de Monterrey cuenta con Estados Financieros dictaminados por despacho externo de auditores por el período correspondiente del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio 2007, presentado por el Despacho contable Ernst & Young (Mancera), el cual concluye como resultado de su análisis el siguiente comentario, “El Estado de Origen y Aplicación de fondos adjunto presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, el movimiento de fondos del Municipio de Monterrey, N. L. por el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2007, de conformidad con las bases de contabilización aplicables a entidades gubernamentales”.

Por lo anterior, los integrantes de esta comisión exponemos los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**Primero.** Los ingresos municipales durante el 1° de abril al 30 de junio de 2007 ascendieron a \$815,387,899.00 (Ochocientos quince millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales están distribuidos en los siguientes rubros:

Impuestos	\$135,500,004.00	17%
Derechos	40,884,228.00	5%
Productos	27,374,841.00	3%
Aprovechamientos	48,093,535.00	6%
Participaciones	289,808,388.00	35%
Fondos Federales Ramo 33	105,725,956.00	13%
Otros Ingresos	168,000,947.00	21%
<b>TOTAL</b>	<b>\$815,387,899.00</b>	<b>100%</b>

Del análisis de los ingresos por parte de los integrantes de esta Comisión, encontramos relevante lo siguiente:

- En comparación con el mismo período del ejercicio anterior, los ingresos totales crecieron un 11.3%.
- Los ingresos más relevantes durante el periodo que se informa son los derivados de las Participaciones Federales, así como los derivados de los impuestos locales como el Predial y el ISAI.
- Dentro del rubro de Otros Ingresos se incluyen principalmente fondos descentralizados por el Gobierno Federal y Estatal, derivados de \$140,000,000.00 correspondientes al programa PAFEF 2006 y de \$10,000,000.00 del Programa Por una Vida Digna.

**Segundo.** Los egresos municipales durante el 1° de abril al 30 de junio de 2007 ascendieron a \$626,353,534.00 (Seiscientos veintiséis millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales están distribuidos en los siguientes rubros:

Servicios Públicos Generales	\$124,856,058.00	20%
Desarrollo Urbano y Ecología	6,332,675.00	1%
Servicios Públicos Sectoriales	43,766,038.00	7%
Seguridad Pública y Buen Gobierno	79,996,775.00	13%
Extensión y Asistencia Comunitaria	78,164,178.00	12%
Previsión Social	50,720,518.00	8%
Administración	45,459,832.00	7%
Inversiones	62,061,929.00	10%
Amortización de Deuda Pública	116,799,675.00	19%
Infraestructura Social Ramo 33	13,526,761.00	2%
Otros Egresos	4,669,095.00	1%
<b>TOTAL</b>	<b>\$626,353,534.00</b>	<b>100%</b>

Del análisis de los egresos por parte de los integrantes de esta Comisión, encontramos relevante lo siguiente:

- En comparación con el mismo periodo del ejercicio anterior, los egresos representan una disminución del 13.9%.
- Durante el periodo que se informa, y por cuestiones extraordinarias, no se incluye el gasto generado por la nómina de la primera quincena del mes de Abril del presente, lo cual provoca una disminución en el gasto reflejado, debido a que se incluyó en el informe del primer trimestre.

**Tercero.** Al 30 de junio de 2007 la Deuda Pública Municipal ascendía a \$1,039,486,868.11 (Un mil treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 11/100 M.N.), de los cuales \$65,183,531.30 (Sesenta y cinco millones ciento ochenta y tres mil quinientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) se encuentran como pasivo a proveedores, acreedores y contratistas en la Tesorería Municipal, y los restantes \$974,303,336.81 (Novecientos setenta y cuatro millones trescientos tres mil trescientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.) equivalen a la deuda bancaria y bursátil.

**Cuarto.** Al cierre del período que se informa, se contaba con existencias en caja, bancos e inversiones temporales que ascendían a \$607,338,987.00 (Seiscientos siete millones trescientos treinta y ocho mil

novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) que contrastan con los \$111,393,000.00 (Ciento once millones trescientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.) que había al cierre del mismo periodo pero del 2006.

**Quinto.** Por último, se incluye un informe sobre bonificaciones aplicadas del 1º de Abril al 30 de junio del año que se presenta, por la cantidad de \$22,559,216.18 (Veintidós millones quinientos cincuenta y nueve mil doscientos dieciséis pesos 18/100 M.N.), con un beneficio para 37,721 contribuyentes.

**Sexto.** Que la información referente a los ingresos y egresos, subsidios y bonificaciones, así como la del financiamiento que nos arroja el informe del 1º de Abril al 30 de junio de 2007, ha sido analizada y presentada a este pleno a través del informe que prepara la Tesorería Municipal y sobre el cual la Comisión de Hacienda ha realizado el análisis correspondiente.

**Séptimo.** Que se nos ha brindado por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda toda la información solicitada, lo cual facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el segundo trimestre de 2007.

## FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 26 inciso c) fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que señalan como responsabilidad de los Ayuntamientos el enviar trimestralmente al H. Congreso del Estado los estados financieros del Municipio, así como lo señalado en los artículos 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal concluimos que la información que se detalla en este informe, muestra los movimientos de ingresos y egresos que se llevaron a cabo en la Administración Pública Municipal, durante el período de referencia, por lo que tenemos a bien solicitar al Pleno de este R. Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el Informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos correspondientes del 1º de abril al 30 de junio de 2007, en los términos referidos en los considerandos del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se turne para su publicación el informe del Estado Financiero de Origen y Aplicación de Recursos que contiene los Ingresos y Egresos ya mencionado, tanto en la Gaceta Municipal, en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Monterrey.

**TERCERO.** Que se le dé la debida difusión en el portal de transparencia de la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx); y que se publique en un periódico de la Ciudad de México, a efecto de cumplir con uno de los requisitos que se deriva de la emisión de certificados bursátiles.

A T E N T A M E N T E  
MONTERREY, N. L. A 23 DE JULIO DE 2007

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE LA  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

SINDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO  
PRESIDENTE

REGIDOR ARMANDO AMARAL MACIAS  
SECRETARIO

REGIDOR MARCOS MENDOZA VAZQUEZ  
VOCAL

REGIDOR BENITO MARTINEZ LOERA  
VOCAL

REGIDOR MARIO ARMANDO DE LA GARZA CASAS  
VOCAL

*Rúbricas*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA  
REFERENTE AL TERCER PROYECTO DE MODIFICACIÓN  
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**R. AYUNTAMIENTO  
DE LA CIUDAD DE MONTERREY  
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal de este R. Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 56, 58, 59 fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey; tenemos a bien presentar al pleno del R. Ayuntamiento, el dictamen referente al **Tercer Proyecto de Modificación del Presupuesto de Egresos**, del Municipio de Monterrey para el año 2007, bajo los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

En fecha 18 de julio del año en curso, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sostuvimos una reunión con el C. Tesorero Municipal Lic. Rolando Oliverio Rodríguez Hernández y con el C. Director de Planeación Presupuestal, Ing. Octavio Navarro Gómez del Campo, con el fin de que nos presentaran y explicaran el proyecto al que se hace mención.

El R. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo efectuada en fecha 18 de Diciembre del 2006, autorizó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007, por un monto total de \$2,683'602,000.00 (Dos mil seiscientos ochenta y tres millones seiscientos dos mil pesos 00/100 M. N.), sobre la base del Proyecto de Presupuesto Ingresos, que se acordó enviar al H. Congreso del Estado de N. L., para su análisis y aprobación, en su caso.

Posteriormente el R. Ayuntamiento en fecha 25 de Enero del 2007, aprobó el acuerdo que establece las Bases Generales para otorgar gratificación económica a ciudadanos que denuncien a servidores públicos y en cuya resolución se demuestre que son ciertos los hechos denunciados, en lo que se nombró como la primer modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2007.

Más adelante, en Sesión del R. Ayuntamiento del 23 de Marzo del 2007, se aprobó el acuerdo para la segunda modificación al presupuesto de Egresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2007, con la integración del saldo final de existencias al 31 de diciembre del 2006, lo que permitió incrementar el presupuesto del gasto público municipal en \$202'930,537.35 (Doscientos dos millones novecientos treinta mil quinientos treinta y siete pesos 35/100 M. N.).

En esta ocasión, al transcurrir los primeros seis meses del presente año, hemos observado un incremento considerable en los ingresos municipales, con relación al pronóstico de ingresos en que se fundamentó el Presupuesto de Egresos para el 2007. Por ello y a fin de seguir dando cumplimiento a los programas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, presentamos para consideración la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos a ejercer en el año 2007, señalando los siguientes datos relevantes:

- I. El motivo por el que se presenta esta modificación se deriva de la necesidad actual de solicitar al R. Ayuntamiento la autorización para darle suficiencia presupuestal a diversos programas de Egresos para el año 2007.
- II. En la presente propuesta para modificar el Presupuesto de Egresos, se considera un incremento neto de \$563'451,990.00 (Quinientos sesenta y tres millones, cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos noventa pesos 00/100 M. N.), los cuales provienen de diversas aportaciones federales y estatales, así como de incrementos considerables en diferentes conceptos del presupuesto de ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Concepto	Monto	Destino
Convenio de Aportación Ramo General-39 del Programade Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (PAFEF)	\$ 350;000,000.00	Obra pública
Fondo de Desarrollo Municipal 2007	\$ 40;000,000.00	Obra pública
Fondo de Desastres Naturales 2005	\$ 4;320,000.00	Obra pública
Ramo 20 (Espacios Públicos)	\$ 10;293,770.00	Obra pública
Ramo 20 (Habitat)	\$ 8;330,386.00	Obra pública
Diferencia de ingresos reales por Ramo 33 real con referencia a lo presupuestado.	\$ 3;829,076.00	Infraestructura social
Diferencia de ingresos reales por fondos federales del fortalecimiento municipal con referencia a lo presupuestado.	\$ 39;214,762.00	Deuda Pública
Capitalización de intereses por reestructura 2006	\$ 37;555,404.00	Deuda Pública
Diferencia de ingresos por participaciones en el primer semestre con referencia a lo presupuestado	\$ 12;259,361.00	Activo fijo
Diferencia de ingresos reales por concepto de Predial e ISAI con referencia a lo presupuestado	\$ 57;649,231.00	Obra pública / Otros egresos / Deuda
<b>Total</b>	<b>\$563.451.990,00</b>	

III. En la cifra anterior, se incluyen ingresos que observaron un incremento con respecto a lo presupuestado y aportaciones que no se contemplaron para el presupuesto de ingresos municipales.

IV. Los programas que conforman los Egresos Públicos municipales, en caso de ser aprobado el presente proyecto por este Órgano Colegiado, ejercerían los montos siguientes:

Programa	Presupuesto actual	Incremento		Presupuesto propuesto	Participación del Incremento
Servicios Públicos Generales	\$638,009.04		0%	\$638,009.04	0%
Desarrollo Urbano y Ecología	\$ 40,101.26		0%	\$40,101.26	0%
Servicios Públicos Sectoriales	\$224,669.27		0%	\$224,669.27	0%
Servicios de Seguridad Pública y Buen Gobierno	\$473,336.06		0%	\$473,336.06	0%
Extensión y Asistencia Comunitaria	\$353,642.96		0%	\$353,642.96	0%
Televisión Social	\$248,666.41		0%	\$248,666.41	0%
Administración	\$257,150.27		0%	\$257,150.27	0%
Versiones	\$326,852.75	\$444,419.93	136%	\$771,272.68	79%
Fortificación de la Deuda Pública	\$237,553.00	\$95,986.58	40%	\$333,539.58	17%
Infraestructura Social	\$58,742.20	\$3,829.08	7%	\$62,571.28	1%
Otros Egresos	\$27,809.32	\$19,216.41	69%	\$47,025.73	3%
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,886,532.54</b>	<b>\$563,451.99</b>	<b>20%</b>	<b>\$3,449,984.53</b>	<b>100%</b>

\*Cantidades en miles de pesos

Por lo que en virtud de lo anterior y,

### CONSIDERANDO

- I. Que el gasto público se ejerce en función a las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2006 - 2009, con fundamento en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado, el día 28 de diciembre del 2006.
- II. Que en la aprobación del presente proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio 2007, se manifiesta la preocupación de la autoridad para ejercerlo con estricto apego a los objetivos que se señalan en el Plan Municipal de Desarrollo, a efecto de brindar a la ciudadanía la calidad de servicios públicos que se merecen.
- III. Que el principal motivo por el que se presenta esta modificación, obedece a la necesidad del Ayuntamiento a darle suficiencia presupuestal a los programas prioritarios del año 2007, con prioridad en proyectos de inversión y pago de deuda pública.
- IV. Que debido a la presente modificación al Presupuesto de Egresos, se analizaron los recursos ingresados a las arcas municipales y se observó que superan las expectativas plasmadas en el Presupuesto de Ingresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, en el decreto número 41, publicado en el Periódico Oficial el día 28 de Diciembre del 2006.

### FUNDAMENTACIÓN

El presente dictamen tiene su fundamento en lo señalado por los artículos 26 inciso c) fracción VI, 27 fracción IV, 130, 132 y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, así como por los artículos 61, 62 y 76 fracción VI del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal sometemos a consideración de este Órgano Colegiado previo análisis en su caso, la aprobación de los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se apruebe la Tercera Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007, en los términos planteados por la Administración Municipal, a través del C. Tesorero, que consiste en incrementar algunas partidas presupuestales dentro de los programas que conforman los Egresos, por un monto neto de \$563'451,990.00 (Quinientos sesenta y tres millones, cuatrocientos cincuenta y un mil novecientos noventa pesos 00/100 M. N.), atendiendo los montos señalados en el antecedente II.

**SEGUNDO.** Se apruebe el monto total que se somete a consideración de este R. Ayuntamiento, que asciende a la cantidad de \$3,449'984,527.35 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte y siete pesos 35/100 M. N.), atendiendo los montos señalados en el antecedente IV.

**TERCERO.** Se turne para su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, en la Gaceta Municipal, así como en la Página Oficial del Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx), para su mayor difusión.

Monterrey, N. L. a 23 de Julio de 2007.  
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la  
COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

SÍNDICO PRIMERO ROGELIO SADA ZAMBRANO,  
PRESIDENTE

REGIDOR ARMANDO AMARAL MACÍAS,  
SECRETARIO

REGIDOR MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ,  
VOCAL

REGIDOR BENITO MARTÍNEZ LOERA,  
VOCAL

REGIDOR MARIO ARMANDO DE LA GARZA CASAS,  
VOCAL

*Rúbricas*

## EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MONTERREY CONVOCA

A la Ciudadanía a participar con propuestas de candidatos a recibir la Medalla al MÉRITO “DIEGO DE MONTEMAYOR”, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que contiene las siguientes :

### B A S E S

**PRIMERA.** El premio se concederá a personas físicas que hayan trascendido en nuestra comunidad:

- a) Por haber realizado una labor relevante de servicio a la comunidad en actividades sociales, cívicas, artísticas, culturales, asistenciales, académicas, deportivas; y
- b) A quienes hubieren participado en un acto heroico que ponga de relieve sus virtudes cívicas y su valentía al arriesgar su vida para salvar la de los demás.

**SEGUNDA.** El premio se otorgará a personas físicas que sean mexicanos por nacimiento o por naturalización, originarios de Monterrey, Nuevo León o vecinos con residencia mayor de cinco años.

**TERCERA.** El premio no podrá otorgarse a personas fallecidas, salvo aquellas que hubieran perdido la vida en un acto heroico, caso en el que podrán ser propuestas para el premio del año en el que el acto ocurra o en el siguiente. En estos casos el premio se entregará a los sucesores legítimos del candidato o candidatos premiados.

**CUARTA.** Podrán proponer candidatos ante la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento cualquier persona física o moral, así como los Clubes Sociales o de Servicio, que tuvieren un objeto lícito, con o sin fines de lucro.

**QUINTA.** Las propuestas serán presentadas por escrito en el que se proporcionen los datos biográficos del candidato propuesto, así como los hechos heroicos, trabajos o actividades de servicio comunitario, adjuntando los documentos y probanzas que acrediten sus méritos.

Dichas propuestas se presentarán por cuadruplicado y deberán dirigirse a la Comisión de Educación y Cultura del R. Ayuntamiento en la oficina de Regidores del Palacio Municipal, a partir de la fecha en que se publique la presente convocatoria, teniendo como fecha límite de recepción el día 20 de Agosto.

No se admitirán propuestas a favor de Instituciones o personas morales.

**SEXTA.** En la primera quincena del mes de Septiembre, en Sesión convocada por el C. Presidente Municipal, los miembros del R. Ayuntamiento elegirán hasta tres personas entre los Candidatos propuestos.

**SÉPTIMA.** El premio se entregará en Sesión Solemne que deberá celebrarse el 20 de Septiembre, fecha en que se celebra el Aniversario de la fundación de la Ciudad de Monterrey.

**OCTAVA.** El premio consistirá en lo siguiente:

- a) Un Diploma alusivo.
- b) Una Medalla conmemorativa
- c) La cantidad equivalente a 1,000 cuotas diarias. (Se entiende por cuota diaria el salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece nuestra ciudad).

**NOVENA.** Lo no previsto en el presente Ordenamiento, será resuelto por el C. Presidente Municipal.

C. ADALBERTO ARTURO MADERO QUIROGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARCO HERIBERTO OROZCO RUIZ VELAZCO  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
C. REGIDOR MARIO ALBERTO LEAL REGALADO  
PRESIDENTE